

Nombre del estudiante: _____

Número de identificación del estudiante: _____



AFLC Preparatoria de Jóvenes

Manual para Estudiantes y Familias

2025-2026

INFORMACIÓN GENERAL.....	5
Visión.....	5
Misión.....	5
Información del contacto.....	5
Resultados de aprendizaje de toda la escuela.....	6
Calendario Escolar y Horario de Clases.....	7
Proceso de inscripción.....	10
Política de asistencia.....	10
Proceso de expulsión involuntaria.....	17
Seguridad de las instalaciones.....	18
Campus cerrado.....	19
Evaluación del riesgo de tuberculosis.....	19
Primeros auxilios, enfermedades y lesiones.....	19
Patógenos transmitidos por la sangre.....	19
Administración de medicamentos.....	20
Denunciantes obligatorios de abuso infantil.....	21
Visitas.....	21
Recoger a los estudiantes temprano.....	23
Llamar a la escuela y al correo electrónico del profesor.....	23
Política de estudios independientes a corto plazo (STIS).....	23
Tarea.....	23
Tutoría.....	23
Fotos De La Escuela.....	24
Cambios de horario.....	24
Transferibilidad de cursos.....	24
Intervenciones académicas y de comportamiento para apoyar el éxito estudiantil.....	24
Muestras públicas de afecto.....	25
Intervenciones Académicas.....	25
Recoger a un estudiante durante el horario escolar.....	25
Intervenciones conductuales.....	26
Preparación para el lugar de trabajo y permisos de trabajo.....	27
Recaudaciones de fondos.....	28
Publicidad y folletos.....	28
Identificaciones de estacionamiento.....	28
Grupo Asesor de COC.....	28
Política de colocación de matemáticas.....	29
Expectativas en el aula.....	29
Código de vestimenta.....	31

SARC (Informe de Responsabilidad Escolar).....	33
Consejo Escolar.....	33
ELAC.....	34
Servicio familiar.....	34
Comité de Padres y Maestros (PTC).....	34
Noches familiares.....	34
Café con el director.....	35
Comunicarse con el personal.....	35
Política de prevención del suicidio juvenil.....	35
Política de piojos.....	35
Política de uso de dispositivos electrónicos/teléfonos celulares.....	36
Propiedad personal valiosa.....	36
Cambio en la información del estudiante.....	37
Tarjetas de emergencia.....	37
Fotografías y grabaciones.....	37
Requisitos de graduación.....	37
Actividades para personas mayores, incluida la graduación.....	38
Requisitos de ingreso a la universidad.....	38
Información sobre carrera/universidad.....	39
APÉNDICE A: AVISOS ANUALES.....	39
Disecciones de animales.....	39
Disponibilidad de Folleto.....	39
Aviso del programa Cal Grant.....	39
Búsqueda e incautación del campus.....	40
Conmoción cerebral/lesiones en la cabeza.....	40
Peligros de las drogas sintéticas.....	41
Educación de crianza y Juventud Móvil.....	41
Educación de niños y jóvenes sin hogar.....	50
Estudiantes de inglés.....	58
Información sobre ayuda financiera.....	58
Prevención de la trata de personas.....	59
Vacunas.....	59
Propiedad escolar perdida o dañada.....	61
Servicios de salud mental.....	61
Declaración de no discriminación.....	62
Hoja de información sobre opioides.....	64
Política de participación de padres y familias.....	64
Exámenes físicos y derecho a negarse.....	65
Estudiantes embarazadas y padres.....	65
Almacenamiento seguro de armas de fuego.....	66
Seguridad del autobús escolar y de los pasajeros.....	67

Plan de seguridad escolar y Plan de Gestión del Amianto.....	67
Sección 504.....	67
Educación sobre salud sexual.....	67
Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades.....	68
Pruebas estatales.....	69
Registros estudiantiles, incluidos desafíos de registros e información de directorio.....	69
Prevención del Paro Cardíaco Súbito y los Desfibriladores Externos Automáticos.....	74
La Charter School invierte en la salud de sus atletas, especialmente en la salud de su corazón. El paro cardíaco súbito (“PCS”) ocurre cuando el corazón deja de latir, de manera repentina e inesperada. Quienes deseen participar en actividades deportivas en el Charter School deberán revisar la hoja informativa sobre paro cardíaco súbito a través del siguiente enlace: https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/documents/pescaform.pdf	74
Encuestas sobre creencias personales.....	74
Información de calificación del maestro.....	74
Procedimiento Uniforme de Quejas (“UCP”).....	75
Comidas escolares y bienestar estudiantil.....	79
APÉNDICE B: POLÍTICAS COMPLETAS.....	81
Política del Título IX Prohibición de la discriminación por motivos de sexo.....	81
Coordinador del Título IX.....	86
Denunciar la discriminación sexual.....	87
Procedimientos de quejas.....	91
Embarazo estudiantil y condiciones relacionadas.....	96
TÍTULO IX FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN Y ACOSO SEXUAL.....	99
Política de límites profesionales.....	100
Política y procedimientos de suspensión y expulsión.....	106
COMPROMISO FAMILIAR.....	129

INFORMACIÓN GENERAL

Visión

Educa para Transformar Vidas.

Misión

Nuestro Centro de Aprendizaje Familiar cree que la enseñanza es un acto de amor a través del cual el aprendizaje es recíproco; desarrollamos estudiantes bilingües y biculturales, completamente preparados para continuar con la educación superior y capacitados para perseguir sus objetivos en una sociedad global.

Información del contacto

Fundado: 1986

Fundador: Lidia Reguerín

Mascota de la escuela: Jaguar

Colores de la escuela: Verde azulado, marrón, blanco, gris

149 N. White Road San José, CA 95127

Oficina principal del PE (408) 275-7191

Oficina de Asistencia (408) 835-3181

Director de Servicios Estudiantiles (408) 426-2106

Asesor Académico (408) 590-5437

Para obtener información adicional sobre la Escuela Popular, visite nuestro sitio web.

<http://www.escuelapopular.org>

Denos me gusta en Facebook

Resultados de aprendizaje de toda la escuela

Todos los estudiantes de EP se **ELEVARÁN** siendo:

Ciudadanos responsables

- que son globalmente conscientes,
- que aprecian las perspectivas cívicas, económicas, históricas y culturales de personas diversas,
- que pueden desenvolverse en un mundo multicultural,
- que se sienten orgullosos de sus raíces y valores personales,
- que cuidan del medio ambiente.

Estudiantes intelectualmente curiosos e independientes.

- que logran la excelencia académica a través de un aprendizaje activo y riguroso,
- que utilizan habilidades de pensamiento crítico para comprender y resolver problemas complejos en las diversas disciplinas,
- que sean capaces de analizar, sintetizar y evaluar.

Individuos sanos y saludables

- que comprendan la importancia de la condición física y la necesidad de un estilo de vida equilibrado intelectualmente, físicamente y emocionalmente.
- que logran bienestar para sí mismos.

Comunicadores alfabetizados y bilingües efectivos.

- que pueden adquirir información leyendo y escuchando,
- que pueden escribir de forma clara y concisa,
- quién puede comunicar ideas y pensamientos en un ambiente de grupo y al hacer presentaciones.

Calendario Escolar y Horario de Clases

Escuela Popular

High School Youth Student Calendar 2025-2026

JULY

M	T	W	TH	F	S	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Independence Day Holiday July 4

JANUARY

M	T	W	TH	F	S	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Winter Vacation Dec. 15 - Jan. 5

Quarter 3 begins Jan. 6

Martin L. King Holiday Jan. 19

Last day to add or drop classes: January 21

18 student days

AUGUST

M	T	W	TH	F	S	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

First day of school Aug. 5! Regreso a clases agosto 5

Last day to add or drop classes: August 21

19 student days

FEBRUARY

M	T	W	TH	F	S	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

President's Day Holiday Feb. 13 & 16

18 student days

SEPTEMBER

M	T	W	TH	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Labor Day Holiday Sep. 1

21 student days

MARCH

M	T	W	TH	F	S	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

HS Q3 Final Exams March 10, 11, & 12

Spring Break March 13 - 23

Quarter 4 begins March 24

15 student days

OCTOBER

M	T	W	TH	F	S	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Oct. 6 & 7 - No classes

HS Q1 Final Exams Oct 1, 2, & 3

Quarter 2 begins Oct. 8

Last day to add or drop classes: October 22

21 student days

APRIL

M	T	W	TH	F	S	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Last day to add or drop classes: April 7

22 student days

NOVEMBER

M	T	W	TH	F	S	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Veterans Day Holiday Nov. 11

Thanksgiving Holiday Nov. 25, 27, & 28

16 student days

MAY

M	T	W	TH	F	S	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HS Q4 Final Exams May 26, 27, & 28

Last day of school May 28/ Último día de clases mayo 28

Memorial Day Holiday May 25

19 student days

DECEMBER

M	T	W	TH	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HS Q2 Final Exams Dec 9, 10, & 11

Winter Vacation Dec. 15 - Jan 5

9 student days

JUNE

M	T	W	TH	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

HS Graduation June 13

Juneteenth Holiday June 19

CODES:	
	HOLIDAYS / VACATIONS
	Classes Begin / Classes Ending
	Minimum Days

High School Youth 178 - Instructional Days



Horario de clases para jóvenes 2025-26 (lunes, martes, jueves y viernes)

Hora de inicio	Hora de finalización	Descripción
8:30 am	9:20 am	Período 1
9:20 am	9:30 am	Refrigerio
9:30 am	9:35 am	Transición de clases
9:35 am	10:25 am	Período 2
10:25 am	10:30 am	Transición de clases
10:30 am	11:20 am	Período 3
11:20 am	11:25 am	Transición de clases
11:25 am	12:25 pm	Periodo 4/Lectura silenciosa
12:25 pm	12:55 pm	Almuerzo
12:55 pm	1:00 pm	Transición a clases
1:00 pm	1:55 pm	Período 5
1:55 pm	2:00 pm	Transición de clases
2:00 pm	2:55 pm	Período 6
2:55 pm	3:00 pm	Transición de clases
3:00 pm	3:40 pm	Período 7

No hay días mínimos para el programa de jóvenes



Horario de clases del miércoles para jóvenes 2025-26

Hora de inicio	Hora de finalización	Descripción
8:30 am	9:10 am	Período 1
9:10 am	9:20 am	Refrigerio
9:20 am	9:25 am	Transición de clases
9:25 am	10:05 am	Período 2
10:05 am	10:10 am	Transición de clases
10:10 am	10:55 am	Período 3
10:55 am	11:00 pm	Transición de clases
11:00 am	11:45 am	Período 4
11:45 am	11:50 am	Transición de clases
11:50 am	12:35 pm	Período 5
12:35 pm	1:05 pm	Almuerzo
1:05 pm	1:10 pm	Transición a clases
1:10 pm	2:00 pm	Período 6

No hay días mínimos para el programa de jóvenes



Proceso de inscripción

1. El padre/tutor recibe un paquete con toda la información necesaria en la oficina principal.
2. Completar formularios de inscripción de estudiantes.
3. Presentar la documentación adecuada
4. Presentar el formulario de compromiso y el manual firmados.

Política de asistencia

El código de educación de California exige que los estudiantes asistan a la escuela a tiempo completo. Además, es extremadamente importante que todos los estudiantes asistan a la escuela todos los días para obtener el máximo beneficio de su educación y demostrar dedicación para encaminarse hacia la educación superior.

La asistencia regular es vital para el éxito académico. Se espera que los estudiantes de Escuela Popular asistan a la escuela todos los días y lleguen a tiempo a cada clase. La Junta Directiva reconoce su responsabilidad según la ley de garantizar que los estudiantes asistan regularmente. Padres/tutores de niños de edades 6-18 están obligados a enviar a sus hijos a la escuela a menos que la ley disponga lo contrario. La Junta cumplirá con todas las leyes estatales de asistencia y podrá utilizar los medios legales apropiados para corregir los problemas de ausencia excesiva o ausentismo escolar.

Las ausencias pueden ser justificadas hasta una semana después de que ocurra la ausencia. En el caso de ausencias consecutivas, las ausencias podrán ser justificadas hasta una semana después de la última ausencia consecutiva. Para estudiantes menores de 18, los padres o tutores legales deben comunicarse con la escuela para justificar las ausencias. La Política de Asistencia a la Junta está publicada en el sitio web.

- La instrucción comienza a las 8:30 a.m. El maestro del salón toma lista puntualmente independientemente de si el estudiante comienza su día en la cafetería de la escuela o en su salón de clases.
- Si un estudiante está enfermo o estará ausente, se debe notificar a la oficina por escrito o llamando a la oficina principal al **(408) 275-7191** o **(408) 835-3181**.
- Se considera que un estudiante llega tarde cuando llega después de las 8:30 a.m. El estudiante debe presentarse en la oficina principal, registrarse y solicitar una nota de tardanza cuando llegue después de las 8:30 a.m. Los padres deben dar una explicación de por qué su hijo llegó tarde.

- Si un estudiante llega tarde o tiene una ausencia injustificada, no calificará para recibir un Certificado de Asistencia Perfecta al final del mes en el que estuvo ausente o llegó tarde.

Ausencias o tardanzas justificadas e injustificadas

A continuación se muestra la lista de ausencias justificadas e injustificadas. Si no está seguro de si su ausencia será justificada, comuníquese con la oficina de asistencia escolar de inmediato.

Ausencias y tardanzas justificadas:

1. Enfermedad personal, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Citas médicas, dentales, optométricas o quiroprácticas:
 - a. Los estudiantes en los grados 7-12, inclusive, pueden ser excusados de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno que se considera su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea más de cinco (5) días por incidente. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.
5. Por cualquiera de las siguientes razones, si un familiar inmediato del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determina que tiene una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada familia inmediata del alumno, ha fallecido:
 - a. Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - b. Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - c. Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, reubicación temporal o permanente.

Las ausencias bajo esta sección no serán justificadas por más de tres (3) días por incidente, a menos que se extiendan caso por caso a discreción del administrador de la escuela. “Familia inmediata” significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

6. Participación en instrucción o ejercicios religiosos de la siguiente manera:
 - a. El estudiante será excusado para este propósito en no más de cuatro (4) días escolares por mes.
7. Para los efectos de la función de jurado en la forma prevista por la ley.
8. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo. (La escuela no requiere una nota del médico para esta excusa).
9. Para permitir que el estudiante pase tiempo con un miembro de su familia inmediata que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la sección 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de despliegue en una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción de la Escuela Chárter.
10. Con el fin de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la sección 12302 del Código Electoral.
11. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
12. Licencia parental autorizada para una estudiante embarazada o con hijos por hasta ocho (8) semanas, que puede extenderse si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario.
13. Autorizado a discreción del director ejecutivo o su designado, según las circunstancias del estudiante, se consideran una excusa válida.
14. Un estudiante que tenga un permiso de trabajo para trabajar por un período de no más de cinco (5) días consecutivos en la industria del entretenimiento o afines será excusado de la escuela durante el período en que el estudiante esté trabajando en la industria del entretenimiento o afines por un máximo de hasta cinco (5) ausencias por año escolar sujeto a los requisitos de la sección 48225.5 del Código de Educación.

15. Para participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una presentación para una audiencia estudiantil de una escuela pública por un máximo de cinco (5) días por año escolar, siempre que el padre o tutor del estudiante proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del estudiante.
16. Con el fin de participar en una ceremonia o evento cultural. "Cultural" para estos fines significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
17. Para el propósito de un alumno de secundaria o preparatoria participar en un evento cívico o político como se indica a continuación, siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia. Un "evento cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, elecciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
 - a. Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con esta disposición debe ser excusado por una sola ausencia escolar de un día de duración por año escolar.
 - b. A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con esta disposición se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador de la escuela.
18. Por las siguientes razones personales justificables por un máximo de cinco (5) días escolares por año escolar (a menos que se indique lo contrario), previa solicitud escrita por adelantado del padre o tutor del estudiante y la aprobación del Líder de instrucción o persona designada de conformidad con los estándares uniformes:
 - a. Comparecencia ante el tribunal.
 - b. Observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno.
 - c. Asistencia a retiros religiosos (sin exceder un día escolar por semestre).
 - d. Asistencia a una conferencia de empleo.
 - e. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro.

A un estudiante que esté ausente debido a una ausencia justificada se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia justificada que puedan proporcionarse razonablemente y recibirá el crédito completo al finalizar satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. El maestro de la clase a la que el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas son razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia justificada.

Ausencias y tardanzas injustificadas

- Faltar o llegar tarde a clase o a la escuela por un motivo no mencionado anteriormente se considerará una ausencia o llegada tarde injustificada.

Verificación de Ausencia

Las familias deben comunicarse con las ausencias escolares llamando al (408) 275-7191. Si las ausencias no se reportan ni justifican, se registrarán como injustificadas. Al reportar una ausencia, se requiere la siguiente información:

Nombre completo; Número de Identificación; Fecha de Ausencia; Motivo de la ausencia.

Faltar a clase o escuela

Faltar a clases o cualquier parte del día escolar se considera una ausencia injustificada cuando ni los padres/tutores ni la escuela han dado permiso para que el estudiante falte a la escuela. La falta incluye estudiantes que salen del campus sin permiso en cualquier momento del día escolar.

Proceso para abordar el ausentismo escolar

Escuela Popular toma muy en serio el ausentismo escolar y trabaja estrechamente con las familias antes de tomar cualquier otra medida disciplinaria.

Un estudiante será clasificado como ausente sin justificación si el estudiante está ausente de la escuela sin una excusa válida tres (3) días completos en un año escolar, o si el estudiante llega tarde o está ausente por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar. sin una excusa válida en tres (3) ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de las mismas. Cualquier estudiante que una vez haya sido reportado como ausente sin justificación y que nuevamente esté ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días, o llegue tarde uno o más días, se considerará nuevamente un ausente sin justificación. Dichos estudiantes serán reportados al Director Ejecutivo o persona designada.

Si un niño falta injustificadamente, la Escuela Popular actuará de acuerdo con el siguiente proceso:

1. Cada una de las primeras dos (2) ausencias o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos dará lugar a una llamada a casa del padre/tutor por parte del Director Ejecutivo o su designado. El maestro del aula del estudiante también puede llamar a casa.
2. El tercero (3^{er}) las ausencias o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos resultarán en una llamada a casa al padre/tutor por parte del Director Ejecutivo o su designado. Además, el maestro del aula del estudiante también puede llamar a casa y/o la Escuela Chárter puede enviar a los padres una notificación por correo electrónico. Además, al llegar a tres (3) ausencias o tardanzas

injustificadas de más de 30 minutos en un año escolar, el padre/tutor recibirá **“Carta de ausentismo escolar #1 – Aviso de clasificación de ausentismo escolar”** de la Escuela Chárter notificando al padre/tutor sobre el estado de “ausente” del estudiante. Esta carta debe estar firmada por el padre/tutor y entregada a la escuela autónoma. Esta carta también deberá ir acompañada de una copia de esta Política de Asistencia. Esta carta, y todas las cartas subsiguientes enviadas a casa, se enviará por correo certificado, con acuse de recibo solicitado o alguna otra forma de correo que pueda rastrearse. Esta carta será reenviada después de una cuarta (4th) ausencia injustificada.

3. Al llegar seis (6) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas durante 30 minutos, el padre/tutor recibirá **“Carta de ausentismo escolar n.º 2: Aviso de clasificación de ausentismo habitual y solicitud de conferencia”**, notificando al padre/tutor sobre el estado de “ausencia habitual” del estudiante y se programará una conferencia de padres/tutor para revisar los registros del estudiante y desarrollar un plan/contrato de intervención. Además, la Escuela Chárter consultará con un consejero escolar sobre la idoneidad de una visita al hogar y/o caso gestión.
4. Al llegar nueve (9) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas durante 30 minutos, el padre/tutor recibirá una **“Carta de ausentismo escolar n.º 3: remisión a la reunión del Equipo de revisión de asistencia escolar (SART)”** y el estudiante será remitido a un Equipo de Éxito Estudiantil (SST) y al SART.
 - a. El panel SART estará compuesto por el director asociado de servicios estudiantiles, el especialista en ausentismo escolar, el especialista en servicios estudiantiles y familiares, el gerente de cumplimiento, el maestro y el líder de instrucción. El panel SART discutirá el problema de ausencia con el padre/tutor del estudiante para trabajar en soluciones, desarrollar estrategias, discutir los servicios de apoyo apropiados para el estudiante y su familia y establecer un plan para resolver el problema de asistencia.
 - b. El panel SART deberá indicar al padre/tutor que no se pueden tolerar más ausencias o tardanzas injustificadas.

- c. Se requerirá que el padre/tutor firme un contrato que formalice el acuerdo del padre/tutor para mejorar la asistencia del niño o enfrentar acciones administrativas adicionales. El contrato identificará las acciones correctivas requeridas en el futuro e indicará que el panel SART tendrá la autoridad para ordenar una o más de las siguientes consecuencias por incumplimiento de los términos del contrato:
 - i. El padre/tutor asistirá a la escuela con el niño por un día.
 - ii. Retención de estudiantes
 - iii. Programa de detención después de la escuela
 - iv. Orientación escolar requerida
 - v. Pérdida de privilegios de excursiones
 - vi. Pérdida de privilegios de tienda escolar.
 - vii. Pérdida de privilegios de eventos escolares.
 - viii. Escuela sabatina obligatoria
 - ix. Plan de remediación requerido según lo establecido por el SART
 - x. Notificación al Fiscal de Distrito del Condado
5. Si no se cumplen las condiciones del contrato SART, el estudiante puede incurrir en medidas administrativas adicionales hasta e incluyendo desafiliación de la escuela charter, consistente con el Proceso de Expulsión Involuntaria que se describe a continuación.
6. Si un estudiante está ausente diez (10) o más días escolares consecutivos sin una excusa válida y no se puede contactar al padre/tutor del estudiante al número o dirección proporcionada en el paquete de inscripción y no responde de otra manera a los intentos de comunicación de la Escuela Chárter, según lo establecido mencionado anteriormente, el estudiante violará esta Política y el contrato SART (si corresponde) y puede ser sujeto a cancelación de inscripción de conformidad con el proceso de remoción involuntaria que se describe a continuación. Si se da de baja al estudiante después de que se haya seguido el Proceso de Remoción Involuntaria, se enviará una notificación dentro de los treinta (30) días al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante.

Cualquier documentación recibida por la Escuela Chárter con respecto a la inscripción y asistencia de un estudiante a otra escuela pública o privada (es decir, informe CALPADS) se considerará evidencia de una

voluntaria cancelación de inscripción y no desencadenará el Proceso de Remoción Involuntaria a continuación.

Para todas las comunicaciones establecidas en este proceso, la Escuela Chárter utilizará la información de contacto proporcionada por el padre/tutor en el paquete de inscripción. Es responsabilidad de los padres o tutores actualizar la Escuela Chárter con cualquier información de contacto nueva.

Proceso de expulsión involuntaria

La Escuela Chárter no expulsará involuntariamente a ningún estudiante por ningún motivo, a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido un aviso por escrito de la intención de la Escuela Chárter de expulsar al estudiante (“Aviso de Expulsión Involuntaria”). El Aviso de Remoción Involuntaria debe entregarse al padre o tutor no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la fecha de desafiliación propuesta.

La notificación escrita deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de Remoción Involuntaria incluirá:

1. Los cargos contra el estudiante.
2. Una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de entrada en vigor de la acción.
3. El formulario y aviso de queja de inscripción del CDE.

La audiencia será consistente con los procedimientos de expulsión de la Escuela Chárter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será retirado hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, “eliminado involuntariamente” incluye cancelaciones de inscripción, despidos, transferencias o terminaciones, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la Escuela Chárter.

Tras la solicitud de una audiencia por parte de un padre o tutor, la Escuela Chárter proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene

una oportunidad justa de presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos. y en el cual el estudiante tiene derecho a traer un abogado o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante e incluirá una copia de la Carta. Proceso de audiencia de expulsión de la escuela.

Si el padre/tutor no responde al Aviso de retiro involuntario, se cancelará la inscripción del estudiante a partir de la fecha de vigencia establecida en el Aviso de retiro involuntario. Si el padre/tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, se cancelará la inscripción del estudiante a partir de la fecha de la audiencia.

Si como resultado de la audiencia se cancela la inscripción del estudiante, se enviará una notificación al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante dentro de los treinta (30) días calendario.

La decisión de una audiencia de no cancelar la inscripción del estudiante no impide que la Escuela Chárter haga una recomendación similar en el futuro en caso de que el ausentismo estudiantil continúe o vuelva a ocurrir.

Seguridad de las instalaciones

La Escuela Popular cumplirá con la sección 47610 del código de educación mediante el uso de instalaciones que cumplan con el Código de Normas de Construcción de California.

La escuela se asociará con el Distrito y la Ciudad de San José para probar los sistemas de rociadores, extintores y alarmas contra incendios en sus instalaciones para garantizar que se mantengan en condiciones operativas.

Campus cerrado

La Escuela Popular es un campus cerrado y los estudiantes no pueden salir del campus sin permiso. Esto incluye la pausa para el almuerzo. Para la seguridad de toda la comunidad escolar, mantenemos una expectativa de campus cerrado. Además, nuestro objetivo es minimizar el tráfico humano y de automóviles, durante el horario escolar.

Evaluación del riesgo de tuberculosis

Los empleados y voluntarios que tengan contacto frecuente o prolongado con estudiantes serán evaluados y examinados (si es necesario) para detectar tuberculosis antes de comenzar a trabajar y trabajar con estudiantes según lo exige la Sección 49406 del Código de Educación. Además, todos los estudiantes deben presentar pruebas de detección de tuberculosis al momento de la inscripción. Si no está disponible al momento de la inscripción, los estudiantes tienen 20 días escolares para enviar los resultados.

Primeros auxilios, enfermedades y lesiones

Los botiquines de primeros auxilios se encuentran en cada salón de clases. Si un estudiante está enfermo o lesionado más allá de los primeros auxilios o medidas simples de consuelo, se llamará a los padres para que lleven al estudiante a casa o al médico. En caso de emergencia, se tomarán las medidas adecuadas, incluida la llamada al 911 para obtener asistencia de emergencia, y se informará a los padres de inmediato. Si no se puede localizar a uno de los padres, se notificará a otros adultos designados que figuran en el formulario de emergencia del estudiante. Es esencial que los padres mantengan informada a la escuela sobre cualquier cambio de dirección y/o números de teléfono para poder comunicarse con la parte responsable en caso de emergencia.

Patógenos transmitidos por la sangre

Escuela Popular deberá cumplir con los estándares estatales y federales para lidiar con patógenos transmitidos por la sangre y otros materiales potencialmente infecciosos en la escuela. Escuela Popular ha establecido un plan de control de infecciones diseñado para proteger a los empleados de posibles infecciones debido al contacto con virus transmitidos por la sangre, incluido el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el virus de la hepatitis B (VHB). Siempre que estén expuestos a sangre u otros fluidos corporales debido a una lesión o accidente, los estudiantes y el personal deben seguir el protocolo médico más reciente para el procedimiento de desinfección.

Administración de medicamentos

Todos los medicamentos que se administrarán en la escuela:

- debe estar etiquetado por un farmacéutico autorizado
- Debe estar en el envase original del fabricante con el nombre del estudiante y la dosis claramente escrita en el envase.

Para que un estudiante sea ayudado por la enfermera de la escuela u otro personal designado de la Escuela Chárter en la administración de medicamentos, la Escuela Chárter deberá obtener ambos:

1. Una declaración escrita del proveedor de atención médica autorizado del estudiante que detalla el nombre del medicamento, método, cantidad/dosis y horarios en los que se debe tomar el medicamento, y
2. Una declaración escrita del padre, padre de crianza o tutor del estudiante indicando el deseo de que la escuela Charter ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del proveedor de atención médica autorizado.

Estas declaraciones escritas especificadas se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis/cantidad, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse llevar y autoadministrarse **un EpiPen o un medicamento inhalado para el asma**, si la escuela recibe lo siguiente:

1. Una declaración escrita del proveedor de atención médica autorizado del estudiante (1) que detalle el nombre del medicamento, método, dosis/cantidad y horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) que confirme que el estudiante es capaz de automedicarse. -administrar un Epi-Pen o un medicamento inhalado para el asma, y
2. Una declaración escrita del padre, padre de crianza o tutor del estudiante (1) dando su consentimiento a la autoadministración, (2) proporcionando una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal designado de la Escuela Chárter consulte con el proveedor de atención médica del estudiante. con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento, y (3) liberar a la Escuela Chárter y al personal de la Escuela Chárter de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento.

Escuela Popular recomienda que los padres soliciten al farmacéutico dividir los medicamentos en recipientes separados para el hogar y la escuela. El personal NO administrará ni proporcionará medicamentos sin receta como aspirina, paracetamol, cápsulas para la alergia, pastillas para adelgazar, Pepto-Bismol, etc. Sin autorización médica. Por favor no solicite al personal del EP que administre medicamentos a los estudiantes.

Denunciantes obligatorios de abuso infantil

Todo el personal de la Escuela Popular tiene la obligación de denunciar el abuso infantil y seguir todas las leyes de denuncia aplicables. La Escuela Chárter brindará capacitación obligatoria para reporteros a todos los empleados anualmente de acuerdo con la Sección del Código de Educación. 44691.

Visitas

Los visitantes son bienvenidos. Todos los familiares/visitantes deben registrarse inmediatamente en la oficina principal al comienzo de su visita, recibir una tarjeta de visitante y cerrar sesión al final de su visita. No vaya directamente al salón de clases de un maestro ni a otras áreas del edificio escolar. Estos procedimientos están diseñados para proteger a los niños de personas no autorizadas.

Se espera que todos los visitantes sigan nuestras expectativas escolares y traten a todos los estudiantes y al personal con respeto. Al registrarse como visitante, el formulario de registro incluirá espacios para la siguiente información:

- Nombre del visitante
- Fecha en que el visitante está en el campus
- Motivo de la visita
- Hora de inicio de sesión, Hora de cierre de sesión

A su discreción, el administrador o su designado también podrá solicitar:

Documentos de identidad;

DIRECCIÓN,

Edad (si es menor de 21 años);

Ocupación y afiliación empresarial.

Y cualquier otra información compatible con la ley.

A los padres y tutores que visiten durante el día escolar con cualquier propósito que no sea recoger o dejar a un niño al principio o al final del día escolar como parte del horario normal del día escolar, también se les debe solicitar que firmen en el registro de visitantes o en un Registro especial para padres. Esto se aplica a los padres y tutores que recogen a un estudiante temprano o lo dejan tarde, así como a los padres y tutores que están en el campus para ser voluntarios en el salón de clases de su hijo.

Las visitas durante el horario escolar deben coordinarse primero con el maestro y el administrador designado, al menos tres (3) días de antelación. Si se desea una conferencia, se debe programar una cita con el maestro durante el tiempo no lectivo, al menos con tres días de anticipación. Los padres que deseen visitar un salón de clases durante el horario escolar deben obtener primero la aprobación por escrito del maestro del salón de clases y del administrador designado.

El administrador o su designado pueden negarse a registrar a cualquier visitante si concluyen razonablemente que la presencia del visitante/persona externa perturbaría la escuela, los estudiantes o los empleados, provocaría daños a la propiedad o resultaría en la distribución o el uso de una sustancia controlada. (Código Penal 627,4).

El administrador o su designado puede solicitar que un visitante/extraño que no se haya registrado, o cuyos privilegios de registro hayan sido negados o revocados, abandone inmediatamente los terrenos escolares. Si es necesario, el administrador o su designado puede llamar a la policía local para hacer cumplir la salida del visitante/forastero. Cuando se le ordena a un visitante/externo que se vaya, el administrador o su designado deberá informar al visitante/externo que si vuelve a ingresar a la escuela dentro de siete (7) días, serán culpables de un delito menor y sujetos a multa y/o prisión. (Código Penal 627,7).

Recoger a los estudiantes temprano

Padres, tutores o personas autorizadas para recoger a un estudiante temprano debe ir a la oficina principal, firmar la entrada del registro y esperar en la oficina al estudiante.

Llamar a la escuela y al correo electrónico del profesor.

Todos los profesores tienen una cuenta de correo electrónico. Una lista de direcciones de correo electrónico del personal de la escuela está disponible en el sitio web de Escuela Popular. Un padre puede dejar un mensaje de correo de voz en cualquier momento en la oficina principal, el cual será entregado al maestro en la primera oportunidad fuera del horario de clase. Los maestros también proporcionarán números de teléfono donde se les puede localizar. No dude en comunicarse directamente con los maestros o con el líder de instrucción si tiene alguna pregunta, inquietud, cumplido o problema con su estudiante.

Política de estudios independientes a corto plazo (STIS)

Hay una variedad de razones para solicitar un STIS para estudiantes que deben realizar viajes inevitables o que tienen episodios de salud que pueden resultar en ausencias frecuentes, es decir, asma, alergias graves, etc., incluido un estudiante que puede estar recuperándose de una lesión que no requiere hospitalizaciones, pero que impide la asistencia diaria a escuela. Los padres o tutores de un niño pueden solicitar un STIS si corresponde.

Cualquier estudiante que participe en STIS debe completar las tareas escolares apropiadas y cumplir con las expectativas escolares para las familias que solicitan un proceso STIS. Las STIS pueden solicitarse sólo una vez al año y tienen una duración máxima de 15 días.

Tarea

Basado en el criterio de los profesores.

Tutoría

Es posible que los estudiantes que necesiten apoyo adicional deban asistir a tutorías adicionales después de la escuela.

Fotos De La Escuela

Se toman fotografías individuales durante el año escolar para usarlas en las tarjetas de identificación estudiantil emitidas por la escuela.

Cambios de horario

Los consejeros apoyan y guían a los estudiantes y/o las familias monitorean su progreso anualmente. Los cambios de horario pueden ocurrir bajo las siguientes circunstancias:

1. La colocación inadecuada y los errores de programa se corregirán dentro de los primeros 14 días de inscripción dentro del trimestre.
2. Una necesidad válida de cambiar su horario abandonando un curso y agregando otro.
3. Cuando se abre disponibilidad en un curso en particular, con la aprobación del consejero. Se requiere la aprobación del administrador después del plazo de 14 días.
4. Para garantizar que se procesen todas las solicitudes de cambios de horario, los estudiantes deben completar el formulario proporcionado por un Consejero Académico.

Transferibilidad de cursos

El padre/tutor debe presentar una solicitud para darse de baja de la Escuela Popular. Todos los cursos enumerados en el expediente académico oficial pueden transferirse. Es discreción de la próxima escuela aplicar los cursos y créditos obtenidos como lo considere apropiado para su programa. Los cursos aprobados por la Universidad de California son A-G y son transferibles. Nuestra lista completa de cursos aprobados A-G se encuentra en la Lista de cursos A-G de la Universidad de California para la Escuela Popular.

Intervenciones académicas y de comportamiento para apoyar el éxito estudiantil

El progreso de cada estudiante es de suma importancia. Escuela Popular brinda una variedad de apoyo para garantizar que todos los estudiantes estén logrando un progreso adecuado. El Equipo de Éxito Estudiantil (SST) es una estructura de coordinación y resolución de problemas que ayuda a los estudiantes, las familias y los maestros a desarrollar soluciones positivas para maximizar el potencial de los estudiantes. Proporciona una oportunidad dentro del modelo RTI para que el personal de la escuela, los miembros de la familia, las agencias comunitarias y otras personas importantes presenten sus inquietudes sobre un estudiante individual y, a través de la discusión y el estudio, planifiquen un curso de acción positivo, asigne responsabilidades y monitorean los resultados. para un estudiante/familia.

Muestras públicas de afecto

Los estudiantes se abstendrán de muestras de afecto que sean ofensivas, de naturaleza sexual o inapropiadas para el ambiente escolar. Está permitido tomarse de la mano.

Intervenciones Académicas

El elemento más importante a la hora de proporcionar una instrucción que satisfaga las necesidades de todos los alumnos es centrarse primero en una primera instrucción de alta calidad en el aula tradicional. Los estudiantes son evaluados por estas habilidades básicas y reciben intervención cuando es necesario. Cuando es necesario complementar la práctica de instrucción para los estudiantes con dificultades, brindamos intervención académica de varias maneras.

A continuación se detallan algunas, pero no todas, las intervenciones que se pueden brindar:

- Uso de un equipo de estudio estudiantil (SST) estratégico para identificar las fortalezas y debilidades de los estudiantes
- Instrucción dirigida en grupos pequeños con estudiantes de habilidades similares.
- Lecciones de instrucción temprana dirigidas
- Apoyo adicional antes o después de la escuela
- Trabajar con maestros asociados, entrenadores de alfabetización temprana y ayudas de alfabetización temprana
- asistir a la escuela de verano

Recoger a un estudiante durante el horario escolar

Por motivos de seguridad, si un estudiante necesita salir temprano para una cita, se debe proporcionar una llamada telefónica y/o una nota del padre/tutor antes de que se le permita al estudiante salir del campus. Si la administración lo aprueba, el estudiante recibirá una nota de salida para que la firme su maestro antes de que el estudiante se vaya. Un adulto debe recoger al estudiante cuando el estudiante no se sienta bien.

Intervenciones conductuales

Las estrategias de intervención reflejan la preferencia de la Junta por el uso de intervenciones positivas (PBIS) y medidas disciplinarias alternativas a las medidas disciplinarias excluyentes como medio para corregir el comportamiento de los estudiantes siempre que sea posible y practicable. El Director Asociado de Servicios Estudiantiles trabaja en conjunto con el equipo de liderazgo y el personal para desarrollar,

implementar y monitorear intervenciones escalonadas para los estudiantes dentro del modelo RTI adoptado por la escuela. La siguiente lista proporciona ejemplos de las intervenciones que se pueden proporcionar, entre otras:

- Entradas y salidas
- Habilidades sociales, resolución de conflictos, grupos de desarrollo socioemocional a través de Teacher Associates o
- Especialista en participación estudiantil y familiar
- Horarios visuales
- reuniones de clase
- Indicaciones verbales y correcciones
- Asiento de proximidad o preferencial
- Herramientas sensoriales
- Plan de apoyo al comportamiento
- Estrategias de autogestión (Formulario de autorreflexión del estudiante)
- Área de trabajo tranquila (dentro o fuera del aula)
- Buddy Teacher: alguien en quien el estudiante confía y puede apoyar su desarrollo.
- Programas de reconocimiento/conocimiento

Un maestro puede iniciar una reunión del Equipo de Estudio Estudiantil para desarrollar otras estrategias de intervención conductual. Si un padre tiene alguna inquietud académica, se le recomienda que hable primero con el maestro del aula de su hijo. Si su preocupación continúa, pueden solicitar que se lleve a cabo una reunión del SST para ayudar a apoyar el aprendizaje de su hijo. El maestro del salón de clases debe presentar una referencia SST.

Escuela Popular cree que todos pueden aprender de sus errores y aprender a resolver sus propios conflictos corrigiendo sus decisiones inapropiadas. Además, EP cree que cada mala decisión tiene una consecuencia que funciona como una forma de enseñar el comportamiento deseado que se aplica a cada caso específico. Las consecuencias pueden incluir (no están en orden específico):

- Advertencia verbal
- Escribir una carta de disculpa
- Participar en el servicio comunitario escolar/ reparar cualquier daño que hayan causado.

- Ser retirado de una situación determinada (tiempo de espera, tiempo de reflexión, etc.)
- Recuperar tiempo de trabajo (tiempo adicional con el profesor)
- Completar una reflexión de comportamiento para ser firmada por los padres y devuelta.
- Llame a casa para obtener apoyo para padres
- Conferencia de padres/maestros/estudiantes y especialistas en participación familiar
- Ser colocado en un plan de comportamiento o contrato académico.
- Suspensión
- Expulsión

Preparación para el lugar de trabajo y permisos de trabajo

La semana de cada año que incluya el 28 de abril se conocerá como "Semana de preparación para el lugar de trabajo". Todas las escuelas secundarias públicas, incluidas las escuelas charter, observarán anualmente esa semana brindando información a los estudiantes sobre sus derechos como trabajadores.

A partir del 1 de agosto de 2025, cualquier menor que busque la firma de una Escuela Chárter que verifique la autoridad en una Declaración de intención de emplear a un menor y una Solicitud de permiso de trabajo-Certificado de edad se emitirá antes o al momento de recibir la firma de a la autoridad verificadora, un documento que explique claramente los derechos laborales básicos extendidos a los trabajadores. Una infografía que explica estos derechos está disponible en: <https://laborcenter.berkeley.edu/wp-content/uploads/2024/05/Know-Your-Rights-FINAL.pdf>

Los permisos de trabajo son un privilegio. Los estudiantes deben mantener un 2.0 GPA cada trimestre y tener como mínimo 75% de asistencia para ser elegible para un permiso de trabajo. Un permiso de trabajo puede ser revocado en cualquier momento por motivos académicos. Envíe una solicitud de permiso de trabajo al director ubicado en el edificio 100.

Recaudaciones de fondos

El director debe aprobar todas las actividades para recaudar fondos. Todas las recaudaciones de fondos deben ser para necesidades relacionadas con la escuela.

Publicidad y folletos

Todos los volantes deben ser aprobados por la oficina principal. Al finalizar la actividad se deberán retirar todos los folletos para el responsable de la actividad.

Identificaciones de estacionamiento

Los vehículos personales que se conducen a la escuela requieren una identificación de estacionamiento. Los estudiantes deben tener una identificación de estacionamiento vigente para estacionar en el estacionamiento de estudiantes, así como en áreas fuera de la escuela. Las identificaciones son para fines de identificación. Se espera que los estudiantes respeten a nuestros vecinos y: estacionen apropiadamente, no retiren la basura y los contenedores de reciclaje para estacionar, no tiren basura, no bloqueen las entradas de vehículos, no se estacionen en doble fila, no se estacionen en los espacios designados para discapacitados o reservados. Hay un aparcamiento público disponible a partir de las 15:00 horas. en la esquina de White Road y Alum Rock (en James Lick High School). Las identificaciones se obtienen en la Biblioteca.

Grupo Asesor de COC

En el caso de que un estudiante en particular exhiba un comportamiento inapropiado que se haya vuelto crónico o sea muy grave y el problema deba elevarse al nivel administrativo, se llevará a cabo una reunión del Grupo Asesor COC.

El Asesor COC es un grupo compuesto por partes interesadas del EP que examinarán el caso de un estudiante y harán recomendaciones al Especialista en Participación Estudiantil y Familiar sobre la mejor manera de manejar el comportamiento de un estudiante. Dichas recomendaciones pueden incluir, entre otras: tutoría, servicio comunitario, enseñanza de conducta apropiada u otras medidas disciplinarias. La decisión final sobre cómo manejar la disciplina de un estudiante recae en el Director Asociado de Servicios Estudiantiles.

Política de colocación de matemáticas

La Junta Directiva de Escuela Popular ha establecido un protocolo justo, objetivo y transparente para la colocación en cursos de matemáticas para los estudiantes que ingresan 9 grado, con el fin de garantizar el

éxito de cada estudiante y cumplir con la intención legislativa de la Ley de Colocación de Matemáticas de California de 2015.

Esta política se adopta de conformidad con la Ley de Colocación de Matemáticas de 2015, promulgada como Sección del Código de Educación 51224.7. La política está publicada en el sitio web.

Expectativas en el aula







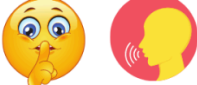









El maestro y la clase discutirán y aplicarán el R.I.S.E. Expectativas en detalle y determinarán las consecuencias naturales del comportamiento inapropiado dentro del salón de clases alineado con el modelo de justicia restaurativa. Durante las reuniones regulares de clase, los estudiantes y el maestro discutirán y resolverán conflictos.

Escuela Popular (AFLC)

Bilingual Family Learning Center

Student learner
outcome

R.I.S.E. ing Jaguar Expectations

<p>HEALTHY RESPECTFUL INTELLIGENT</p>	<p>Showing RESPECT & RESPONSIBILITY to my SELF SCHOOL SOCIETY</p> 		
<p>BILINGUAL CLASS INTELLECTUAL</p>	<p>Ready to learn</p> 	<p>Appropriate attire (dress code/uniform)</p> 	<p>Consideration of other people's feelings & property</p> 
<p>HALLWAYS</p>	<p>Hands, feet, and objects to yourself</p> 	<p>Walk on the RIGHT side of the hallway</p> 	<p>Soft, POSITIVE voice</p> 
<p>COMMON AREAS</p>	<p>Clean space, body & mouth</p> 	<p>Stay supervised</p> 	<p>Recycle and use trash bins</p> 
<p>ALL CLASSES & PHYSICAL EDUCATION</p>	<p>Report to roll call on time</p> 	<p>Dress code</p> 	<p>Show sportsmanship</p> 
<p>PERFORMANCES & FIELD TRIPS</p>	<p>Show professionalism</p> 	<p>Enter and leave quietly</p> 	<p>Pay attention to the performance</p> 

Código de vestimenta

La ropa que se usa en la escuela debe ser cómoda, ajustada adecuadamente y sencilla (solo se permiten los colores de la escuela, NO se permiten logotipos aparte del logotipo de Escuela Popular).

La escuela proporcionará al menos una de cada prenda de vestir requerida que también debe tener el logotipo de la escuela, de forma gratuita, a cada estudiante.

Escuela Popular espera que los estudiantes usen lo siguiente:

- Polo con cuello, manga larga o corta : Verde azulado, Gris
- Camisetas: Verde azulado, Gris (DEBE tener un logotipo relacionado con la escuela)
- Sudaderas/Abrigos: Gris
- Fondos: Negro o Caqui
- Zapatos: Zapatos cerrados (no se permiten sandalias, tacones altos ni botas con punta de acero).

Consulte las imágenes a continuación para identificar los artículos permitidos y prohibidos.



Shirts must be plain gray, teal, black, or white WITHOUT LOGOS (only Escuela Popular logo is permitted). Shirts must cover the waistband and be shorter than fingertip length.



Sweatshirts, hoodies, and coats must be plain gray, black, or white and must be free of patterns, decorations or logos.

(Only Escuela Popular logos are permitted)



Boys pants and shorts must be at the waist and free of decorations. No ripped jeans are allowed.



Logos are permitted on shoes but NO RED OR BLUE shoes or shoelaces allowed.

NOT PERMITTED



Directrices adicionales

- Nada de ropa demasiado grande.
- No **ROJO** o **AZUL** complementos (cordones, coleteros, mochilas, chaquetas, cinturones, etc).
- Los gorros, bufandas y guantes no deben tener logotipos y solo deben usarse afuera.
- No se permiten sombreros en las aulas..
- Nada de ropa transparente.
- Sin tacones altos.

Educación física

Para Educación Física, los estudiantes deben vestirse todos los días para ir a clase. Se requiere una camiseta junto con pantalones deportivos o pantalones cortos. Se recomiendan sudaderas y pantalones deportivos para actividades al aire libre durante el clima frío. Se requiere calzado apropiado, como zapatillas altas o bajas.

Ropa apropiada

Se espera que los estudiantes usen ropa apropiada para ir a la escuela. Los estudiantes no pueden usar ropa y/o accesorios que sean completamente azules o rojos. No se permiten prendas relacionadas con pandillas, camisas que dejen al descubierto el abdomen, camisas, blusas o vestidos sin tirantes, blusas, camisas, pantalones, faldas o vestidos transparentes y pantalones cortos o faldas muy cortas.

Nuestro código de vestimenta fue diseñado para proteger a nuestros estudiantes de distracciones, garantizar un enfoque en el aprendizaje y mantener un ambiente respetuoso e inclusivo. Al establecer pautas claras, nuestro objetivo es crear una atmósfera positiva y profesional que respalde la experiencia educativa de todos los estudiantes.

SARC (Informe de Responsabilidad Escolar)

La ley estatal exige que todas las escuelas de California publiquen un (SARC). El SARC contiene información sobre la condición y el desempeño de cada Escuela Pública de California. Según la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), todas las agencias educativas locales deben preparar un Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP), que describe cómo pretenden cumplir con las metas escolares anuales específicas para todos los alumnos, con actividades específicas para abordar las metas locales y estatales. prioridades. Para más información ver www.escuelapopular.org. Una copia impresa estará disponible a pedido en la oficina principal.

Consejo Escolar

El Consejo Escolar (SSC) es un comité asesor compuesto por el Director Ejecutivo, representantes de maestros, representantes del personal clasificado, representantes de estudiantes y representantes de padres. El SSC ayuda a medir la efectividad del programa académico, incorpora aportes de otros comités

asesores escolares, revisa y revisa las metas de toda la escuela, revisa y recomienda la aprobación del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP). El SSC se reúne mensualmente en la Escuela Popular.

ELAC

El Comité Asesor de Estudiantes de Inglés (ELAC) es un comité de padres de estudiantes Estudiantes de Inglés (EL) que asesoran al Director Ejecutivo, a los administradores y al personal sobre programas y servicios para financiamiento categórico de EL y al Consejo Escolar (SSC) sobre el desarrollo del Plan de Rendición de Cuentas de Control Local. El ELAC se reúne trimestralmente en el campus de la Escuela Popular.

Servicio familiar

Escuela Popular está comprometida a ayudar a todos los estudiantes a tener éxito y es importante que todas las familias de DL participen para ayudar a nuestros estudiantes a crecer y aprender. Escuela Popular fomenta horarios de servicio familiar. EP celebra a todos los voluntarios recibiendo un certificado de reconocimiento con el sello de la escuela. Escuela Popular ofrece muchas oportunidades diferentes para que las familias participen dentro y fuera del campus.

Algunas formas en que las familias pueden participar incluyen: ayudar a planificar y organizar eventos, leer o participar en el salón de clases, proceso LCAP, organizar tareas, solicitar donaciones de fondos o materiales y otras clases especializadas, etc. **Se recomienda a las familias participar como voluntarios, pero no es un requisito para la inscripción ni para la permanencia en el programa.**

Comité de Padres y Maestros (PTC)

El PTC está formado por padres, maestros y administradores escolares que desarrollan diversas metas escolares tales como:

- Planificar e implementar eventos culturales a nivel escolar (Festival de Otoño, día del Niño, etc.)
- Participar en el comité de seguridad escolar.
- Coordinar horarios de atención familiar.
- Monitorear y Proporcionar apoyo para promover el crecimiento académico de los estudiantes.

El PTC se reúne semanalmente los lunes por la mañana en el campus. Los padres y familiares están invitados a unirse a nosotros.

Noches familiares

Las Noches Familiares son para que los padres y las familias se familiaricen con el programa de instrucción y el entorno de aprendizaje del estudiante, y para que aprendan sobre las metas, el plan de estudios, las tareas y las expectativas para el año. Estas veladas informativas son tanto para padres como para estudiantes.

Café con el director

Estas reuniones se llevan a cabo mensualmente y tienen como objetivo principal familiarizar a las familias con los programas y eventos académicos de la escuela. Esto permite a los padres, maestros y estudiantes trabajar en colaboración para lograr las metas académicas.

Comunicarse con el personal

Además de hablar con cualquier miembro del personal de la escuela, puede dejar una nota en la oficina principal o enviar un correo electrónico. Valoramos el tiempo de instrucción, por lo tanto le exigimos que hable con los maestros cuando no estén con los estudiantes. Se hará todo lo posible para responder los mensajes dentro de los dos días escolares.

Política de prevención del suicidio juvenil

La política de la Escuela Popular tiene como objetivo salvaguardar a los estudiantes y al personal contra intentos de suicidio, muertes y otros traumas asociados con el suicidio, incluyendo garantizar el apoyo adecuado y la confidencialidad para los estudiantes, el personal y las familias afectados por intentos de suicidio y pérdidas (de acuerdo con AB 2246 y Sección del Código de Educación de California 215, añadido por AB2246, Capítulo 642, Estatutos de 2016.) Comuníquese de inmediato con un líder de instrucción o un consejero administrativo si tiene alguna inquietud o necesita apoyo. La política está disponible en el sitio web de la escuela.

Política de piojos

Cuando un miembro del personal de la escuela sospecha que un niño está infestado de piojos, se deben seguir los siguientes procedimientos, estos pasos están alineados con las recomendaciones del Departamento de Salud Pública de Santa Clara:

- Se debe notificar a la oficina de la escuela y al maestro.
- Se debe contactar a los padres (se prefiere la comunicación verbal). Si no es posible, se enviará una carta del registrador con el estudiante).
- El estudiante permanecerá en la escuela y será enviado a casa al final del día. Si el niño viaja en autobús, se le permite viajar en el autobús escolar a casa.
- Se enviará a casa del estudiante infestado una carta junto con una copia de un folleto informativo.
- Se enviará una carta a casa notificando a los padres de los compañeros de clase que se sospecha un caso de piojos y pidiéndoles que revisen a todos sus hijos para detectar piojos. No se compartirá información confidencial de los estudiantes; esto es solo una notificación. También acompañará a la carta un folleto informativo sobre la infestación y el tratamiento de los piojos.
- En caso de que haya más de un estudiante en el mismo salón de clases con piojos, la escuela enviará una "Carta de verificación de piojos de los padres" para todos los estudiantes de esa

clase. Los padres serán responsables de garantizar que el estudiante llegue a la escuela limpio de piojos o indique que su hijo fue revisado y no tenía piojos.

Casos crónicos

Si se descubre que un estudiante está constantemente infestado de piojos, se debe considerar que el estudiante es un caso de piojos "crónico". Un caso crónico es un niño que se encuentra infestado durante tres meses distintos durante un año escolar o durante seis semanas consecutivas.

- El registrador se comunicará con el maestro del salón de clases para ver qué apoyo se puede brindar a la familia.
- Se debe notificar al líder de instrucción por escrito y se deben adjuntar todos los formularios anteriores, incluida la carta de verificación de piojos de los padres firmada y copias de los múltiples contactos con la familia (notas de llamadas telefónicas con fecha, hora y persona con la que se contactó).
- El líder de instrucción junto con el especialista en participación estudiantil y familiar se reunirán con los padres para determinar los servicios adicionales que necesita la familia.

Es importante recordar que todos los casos de sospecha de infestación de piojos se manejan con sensibilidad, para no avergonzar o avergonzar al estudiante/familia.

Política de uso de dispositivos electrónicos/teléfonos celulares

Escuela Popular reconoce la prevalencia del uso del teléfono celular entre los estudiantes y lo respeta como medio de comunicación en una familia ocupada. Los estudiantes suelen tener compromisos antes y después de la escuela y un teléfono celular permite a los miembros de la familia estar al tanto de los planes familiares. Por lo tanto, permitimos el uso de teléfonos celulares antes y después de la escuela y durante el almuerzo. En todo otro momento, los teléfonos celulares deben estar en las áreas asignadas al maestro en el salón de clases. Cuando los estudiantes llevan sus teléfonos celulares en sus mochilas, son responsables de cualquier daño, pérdida o robo que pueda ocurrir.

Si tiene una emergencia, llame directamente a la oficina principal al 408-275-7191. Localizaremos a los estudiantes de inmediato. Cualquier cosa que interrumpa el ambiente de aprendizaje, viole las reglas escolares o distraiga o sea inapropiado en un ambiente escolar puede ser confiscado y devuelto a los padres. Los estudiantes no pueden usar ningún dispositivo electrónico como reproductores de música portátiles, cámaras y teléfonos celulares en el campus sin el permiso de un miembro del personal.

Gracias por comprender y respetar la necesidad de regular el uso del teléfono celular en la escuela.

Propiedad personal valiosa

Los bienes personales (incluidos, entre otros, iPods, CD, reproductores de MP3, buscapersonas, teléfonos celulares y/o juegos electrónicos, etc.) deben apagarse, mantenerse fuera de la vista y no usarse durante el día escolar. La violación de esta regla resultará en medidas disciplinarias y confiscación del(los) artículo(s). Los artículos confiscados se devolverán al propietario al final del día, siempre que no haya

dudas con el contenido de los artículos. En caso de una segunda infracción, los artículos serán confiscados y devueltos únicamente a los padres/tutores.

NOTA: Escuela Popular Charter High School no es responsable de ninguna pérdida o daño a la propiedad confiscada.

Cambio en la información del estudiante

Si un estudiante se muda o cambia de número de teléfono, la información debe reportarse al Registrador en la oficina principal. Se requiere mantener los registros escolares actualizados. Esto incluye un cambio de nombre debido a matrimonio o adopción, etc. Se pueden solicitar documentos de respaldo antes de realizar el cambio.

Tarjetas de emergencia

Debido a que cualquier estudiante puede experimentar una necesidad urgente de atención que la Escuela Popular no puede brindar, la oficina principal requiere para cada niño una tarjeta de emergencia actualizada y firmada que incluya información esencial: direcciones y números de teléfono en los que EP puede comunicarse con un padre/tutor durante el día escolar; nombres y números de teléfono de personas de confianza que se harán cargo de su hijo en caso de que el personal no pueda comunicarse con el padre/tutor; el nombre y el número de teléfono del médico del niño. Estas tarjetas son parte del proceso de registro; deben completarse y devolverse lo antes posible. A partir de entonces, los padres deben notificar inmediatamente a la oficina de la escuela para realizar cambios en la información.

Fotografías y grabaciones

Dadas las muchas cosas interesantes que suceden en el campus, se toman fotografías y videos de los estudiantes en la escuela y en eventos. Algunas fotografías pueden usarse fuera de la escuela con fines promocionales y educativos. Por favor devuelva el formulario de permiso para dar su consentimiento para que las imágenes puedan usarse para el álbum escolar, el sitio web, las producciones multimedia, etc.

Requisitos de graduación

A: Historia/Ciencias Sociales - (30 créditos) Incluye un año de Historia Mundial, un año de Historia de los EE. UU., medio año de Gobierno de los EE. UU. y medio año de Economía de los EE. UU.

B: Inglés – (40 créditos) Eso incluye escritura frecuente y regular, lectura de literatura clásica y moderna, y práctica de escuchar y hablar, incluidos Inglés 2, Inglés 3 e Inglés 4, con un mínimo de finalización de Inglés 2 e Inglés 3.

C: Matemáticas - (20 créditos) Incluyendo Matemáticas Integradas 1 y Matemáticas Integradas 2 (Se recomiendan tres años; Matemáticas Integradas 3 o Precálculo)

D: Ciencia (20 créditos) Proporcionar conocimientos fundamentales, incluida la biología y las ciencias físicas.

E: Lengua Extranjera o Artes Escénicas – Un año (10 créditos) del mismo idioma que no sea Inglés, Arte o Danza.

F: Educación Física – Dos años de Educación Física (20 créditos).

G: Electivas – 60 créditos.

Horas de servicio comunitario (5 créditos)

Todos los estudiantes deben completar 40 horas de servicio comunitario antes de graduarse. Los estudiantes deben completar el Formulario de horas de servicio comunitario, que está disponible en la oficina principal y en la oficina de consejería. Cualquier duda consulte con un consejero.

205 Créditos totales para obtener el diploma de escuela secundaria

Para estudiantes de 3er o 4to año: Según el Proyecto de Ley 104 de la Asamblea de California, los estudiantes que, en el año escolar 2020-21, estaban en su 3er o cuarto año de la escuela secundaria y que no están en camino de graduarse en 4 años de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el organismo rector de un distrito escolar son elegibles para graduarse al completar los requisitos mínimos de graduación del estado de California (130 créditos totales). Los estudiantes que se gradúan bajo AB 104 no tienen que completar requisitos adicionales de Escuela Popular de 205 para AFLC, 190 para créditos CTC.

Actividades para personas mayores, incluida la graduación

Todos los créditos y requisitos de graduación deben cumplirse antes de la fecha de “salida del último año” para poder participar en la Ceremonia de Graduación. Los estudiantes con deficiencias en un curso, que se completará en el verano o en el primer trimestre después de la fecha de graduación, pueden participar en todas las actividades, incluida la Graduación.

Requisitos de ingreso a la universidad

Actualmente, los cursos de Inglés 1, 2, 3, 4, Matemáticas Integradas 1, 2, 3, Ciencias Integradas 1, 2, Biología, Física y Química y Español 1 están aprobados A-G por la Universidad de California. Nuestra

escuela está en progreso en el desarrollo de cursos A—G adicionales. Actualmente, el camino para la educación superior después de la escuela secundaria es el colegio comunitario y/o el colegio privado, y luego transferirse a una UC o CSU.

Información sobre carrera/universidad

El personal de consejería tiene una gran cantidad de información disponible para los estudiantes. Proporcionan solicitudes universitarias, información sobre becas y fechas de solicitudes y exámenes de ubicación universitaria. Los oradores profesionales y representantes universitarios son oradores invitados durante todo el año. Las inscripciones y los anuncios para estos eventos se anuncian semanalmente en el Boletín Semanal. Actualmente, EP ha desarrollado una colaboración con San Jose City College para que los estudiantes reciban clases de doble inmersión para acelerar su fecha de graduación.

APÉNDICE A: AVISOS ANUALES

Disecciones de animales

Los estudiantes de la Escuela Chárter pueden realizar disecciones de animales como parte del plan de estudios de ciencias. Cualquier estudiante que proporcione a su maestro una declaración escrita, firmada por su padre/tutor, especificando la objeción moral del estudiante a diseccionar o dañar o destruir animales, o cualquier parte de los mismos, puede ser excusado de tales actividades si el maestro cree que se requiere una adecuada Un proyecto de educación alternativa es posible. El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante. No deberá ser, como forma de penalizar al estudiante, más arduo que el proyecto educativo original. El estudiante no será discriminado por su objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales o cualquier parte de ellos.

Disponibilidad de Folleto

Previo solicitud, la Escuela Chárter pondrá a disposición de cualquier padre o tutor legal un prospecto de la escuela, que incluirá el plan de estudios, incluidos títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. Tenga en cuenta que, de conformidad con la ley, la Escuela Chárter puede cobrar por el prospecto una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.

Aviso del programa Cal Grant

La ley estatal exige que la Escuela Chárter presente el promedio de calificaciones (“GPA”) de todos los estudiantes del último año de la escuela secundaria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante (si el estudiante tiene 18 años de edad o más) o sus padres/ tutor (para menores de 18 años) optar por no participar. Los estudiantes que actualmente cursan el undécimo (11.º) grado se considerarán

solicitantes de Cal Grant, a menos que el estudiante (o el padre/tutor, si el estudiante es menor de 18 años) haya optado por no participar antes o antes. 1 de febrero.

Búsqueda e incautación del campus

La Escuela Chárter reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que pueden incluir la posesión de armas de fuego, armas, alcohol, sustancias controladas u otros artículos de contrabando prohibidos por la ley o las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter, pone en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de estudiantes y empleados de escuelas charter.

La Constitución de California exige que todos los estudiantes y el personal de las escuelas públicas tengan el derecho inalienable de asistir a campus que sean seguros y pacíficos. Como tal, Charter School ha adoptado una política que describe la búsqueda razonable de los estudiantes y sus propiedades, áreas de uso de los estudiantes y/o casilleros de los estudiantes y la incautación de artículos y materiales ilegales, inseguros, no autorizados o de contrabando mediante una búsqueda basada en sospecha razonable.

Casilleros para estudiantes, incluidos los de educación física. Los casilleros son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la Escuela Chárter. Los estudiantes asumirán total responsabilidad por la seguridad de sus casilleros. Los casilleros de los estudiantes no se pueden usar para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. La aceptación y uso de casilleros en la escuela. campus por cualquier estudiante constituirá el consentimiento del estudiante para la búsqueda de dichos casilleros por parte del personal escolar autorizado y/o la policía. Las inspecciones de los casilleros pueden ser realizadas por el personal de la escuela y/o las autoridades mediante el uso de perros entrenados.

El teléfono celular, teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante no será registrado por funcionarios escolares sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o se abandone. Una emergencia es cualquier situación que implica peligro de muerte o lesión física grave a cualquier persona, que requiere acceso a la información ubicada o que razonablemente se cree que está ubicada en el dispositivo electrónico. Si la Escuela Chárter cree de buena fe que el dispositivo se perdió, fue robado o abandonado, la Escuela Chárter solo podrá acceder a la información del dispositivo electrónico para intentar identificar, verificar o comunicarse con el propietario del dispositivo.

La Escuela Chárter no tiene prohibido incautar/confiscar el dispositivo electrónico personal de un estudiante, sin registrar su contenido, si el uso o posesión del dispositivo electrónico privado por parte del estudiante viola las reglas o regulaciones de la Escuela Chárter.

Conmoción cerebral/lesiones en la cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, un golpe o una sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza.

Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluido daño cerebral prolongado y la muerte, si no se reconocen y tratan adecuadamente. Debido a que la Escuela Chárter ha elegido ofrecer un programa deportivo, debemos retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela durante el resto del día a un atleta que se sospeche de haber sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Peligros de las drogas sintéticas

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo específicamente ha impactado a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo que garantice que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “Spice”, “K2”), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha expuesto sobre el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede añadir a otras drogas para hacerlas más baratas, potentes y adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de unión.

Información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH [se puede encontrar aquí](#).

Educación de crianza y Juventud Móvil

Definiciones: A los efectos de este aviso anual, los términos se definen de la siguiente manera:

- “*Jóvenes de acogida*” significa cualquiera de los siguientes:
 1. Un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Instituciones y Bienestar de California (“WIC”).
 2. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 300 o 602 de WIC (ya sea que el tribunal juvenil haya retirado o no al niño de su hogar).
 3. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 602 de WIC, ha sido retirado de su hogar por el tribunal de menores y se encuentra en cuidado de crianza.
 4. Un no menor bajo la jurisdicción de transición del tribunal de menores, como se describe en la sección 450 de WIC, que satisface todos los criterios siguientes:
 - a. El no menor ha cumplido 18 años mientras se encontraba bajo una orden de colocación en cuidado de crianza emitida por el tribunal de menores.
 - b. El no menor está en cuidado de crianza bajo la responsabilidad de colocación y cuidado del departamento de bienestar social del condado, el departamento de libertad condicional del condado, una tribu indígena, un consorcio de tribus u organización tribal.
 - c. El no menor participa en un plan de caso de vida independiente de transición.
 5. Un hijo dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal.¹
 6. Un niño que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la sección 11400 de WIC.
- “*Ex estudiante de la escuela del tribunal de menores*” significa un estudiante que, al finalizar el segundo año de escuela secundaria, se transfiere de una escuela del tribunal de menores a una escuela autónoma.
- “*Hijo de un militar familia*” se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro militar en servicio activo.
- “*Niño actualmente migrante*” se refiere a un niño que, dentro de los últimos 12 meses, se ha mudado con un padre, tutor u otra persona que tenga la custodia a la Escuela Chárter de otra Agencia Educativa Local (“LEA”), ya sea dentro de California o de otro estado, por lo que que el niño o un miembro de su familia inmediata podría conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores han sido informados de la elegibilidad del niño para los servicios de educación para migrantes. Esto incluye a un niño que, sin el

¹ La escuela autónoma no exigirá que una tribu india o un representante del tribunal tribal certifique que cualquier estudiante es dependiente de una tribu india, un consorcio de tribus u organización tribal.

padre/tutor, ha seguido migrando anualmente para conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

- *“Alumno recién llegado”* es una persona de 3 a 21 años, que no nació en ninguno de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no ha asistido a una o más escuelas en uno o más de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por más de tres (3) años académicos completos.
- *“Titular de los Derechos Educativos” (“ERH”)* significa un padre, tutor o adulto responsable designado por un tribunal para tomar decisiones educativas para un menor de conformidad con las secciones 319, 361 o 726 de WIC, o una persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante de conformidad con la sección 56055 del Código de Educación.
- *“Escuela de origen”* significa la escuela a la que asistió el joven de crianza cuando estaba alojado permanentemente o la escuela en la que el joven de crianza estuvo inscrito por última vez. Si la escuela a la que asistió el joven de crianza cuando estaba alojado permanentemente es diferente de la escuela en la que el estudiante estuvo matriculado por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el joven de crianza dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace de la escuela autónoma para jóvenes de crianza, en consulta con y con el acuerdo del joven de crianza y el ERH para el joven, determinará, en el mejor interés del joven de crianza, la escuela que se considerará la escuela de origen. Para un joven de crianza que es un individuo con necesidades excepcionales como se define en la sección 56026 del Código de Educación, "escuela" como se usa en la definición de "escuela de origen" incluye una colocación en una escuela no pública y no sectaria como se define en la sección 56034 del Código de Educación. sujeto a los requisitos de la sección 56325 del Código de Educación.
- *“Mejores intereses”* significa que, al tomar decisiones educativas y de colocación escolar para un joven de crianza, se considera, entre otros factores, la oportunidad de ser educado en el programa educativo menos restrictivo y el acceso del joven de crianza a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento. actividades que están disponibles para todos los estudiantes de la Escuela Chárter.
- *“Trabajo de curso parcial completado satisfactoriamente”* Incluye cualquier parte de un curso individual, incluso si el estudiante no completó el curso completo.

En este aviso, los jóvenes de crianza, los exalumnos de escuelas del tribunal de menores, los hijos de una familia militar, los niños actualmente migratorios y los alumnos recién llegados se denominan colectivamente "jóvenes de crianza y móviles". En este aviso, a un padre, tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un joven de crianza y móvil se le denominará "padre/tutor" o "ERH".

Enlace para jóvenes de acogida y móviles: El Director Ejecutivo o su designado designa al siguiente miembro del personal como Enlace para Jóvenes en Crianza y Móviles:

Lucero Arellano
Director Asociado de Servicios Estudiantiles
149 N blanco Rd. San José, CA 95127
408-426-2106

Las responsabilidades del enlace de jóvenes de crianza y móviles incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Garantizar y facilitar la correcta colocación educativa, inscripción en la escuela y salida de la escuela de los niños de crianza.
2. Ayudar a los niños de crianza cuando se transfieren de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

Estabilidad Escolar: El Charter School trabajará con los jóvenes de crianza y sus padres/tutores para garantizar que cada estudiante sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes, incluidos, pero no necesariamente limitado a, deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación y colocación de un joven en crianza temporal se basarán en el mejor interés del niño y considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes de crianza, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias de militares tienen derecho a permanecer en sus hogares. escuela de origen si es lo mejor para ellos. La Escuela Chárter inscribirá inmediatamente a un joven en crianza temporal, un niño actualmente migratorio o un niño de una familia militar que busque re-inscribirse en la Escuela Chárter como la escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos de la Escuela Chárter y Política de la junta). Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un joven de crianza de permanecer en la Escuela Chárter como escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la Escuela Chárter hasta que se resuelva la disputa. La Escuela Chárter también inscribirá inmediatamente a cualquier joven de crianza, niño actualmente migratorio o niño de una familia militar que desee transferirse a la Escuela Chárter (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Junta y los estatutos de la Escuela Chárter) independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes en crianza temporal, niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen luego de la terminación del estatus del niño como joven en crianza temporal, niño actualmente migratorio o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes desde jardín de infantes hasta octavo grado, inclusive, se permitirá que el estudiante continúe en la escuela de origen durante el año académico en el que cambió su estatus.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se le permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la Escuela Chárter opera un programa entre sesiones, la Escuela Chárter otorgará acceso prioritario a los jóvenes de crianza. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el joven de crianza se mudará durante un período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del alumno, o el custodio indio en el caso de un niño indio, determinará a qué escuela asiste el alumno durante el período entre sesiones, si corresponde. "Programa de entre sesiones" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la Escuela Chárter en días no escolares, incluida, entre otras, la escuela de verano. "Custodio indio" es como se define el término en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos para graduarse de la escuela secundaria: Los jóvenes de crianza y móviles que se transfieren a la escuela autónoma en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, y los alumnos recién llegados que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela autónoma que exceden los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos de graduación adicionales") a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter al final del cuarto año del estudiante. de secundaria.

Para determinar si un joven de crianza y móvil está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, ya sea la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la inscripción escolar del estudiante o, para estudiantes con brechas significativas en asistencia a la escuela, se puede utilizar la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, cualquiera que califique al estudiante para la exención. Para un alumno recién llegado, la inscripción en el grado 11 o 12, basada en la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, se puede utilizar para determinar si el estudiante está en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención según los requisitos anteriores se transfiere a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter deberá notificar al estudiante, al padre/tutor y, cuando corresponda, al trabajador social o al oficial de libertad condicional del estudiante, sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela charter deberá notificar y consultar con los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter y el ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos exentos puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, que incluyen, entre otras, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar o no la exención.

La Escuela Chárter no requerirá que ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter acepte la exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter ni le niegue la inscripción al estudiante en, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible de otra manera. La Escuela Chárter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención.

Si un joven de crianza y móvil que era elegible para una exención y 1) no fue notificado adecuadamente de la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención de conformidad con esta Política, la Escuela Chárter eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días de la solicitud de exención, si el estudiante o su ERH solicitan una exención y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no es un joven de crianza y móvil o la jurisdicción del tribunal del estudiante ha terminado .

La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la Escuela Chárter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que termine la jurisdicción del tribunal o el estudiante ya no cumpla con la definición de Foster y Juventud Movil.

La Escuela Chárter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, un padre/tutor de un estudiante o un titular de derechos educativos, o un trabajador social o un oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco deberán solicitar una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter, La Escuela Chárter no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la Escuela Chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter al final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela Chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Consultar con el estudiante y su ERH sobre la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Chárter por quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter, de conformidad con las leyes relativas a la inscripción continua y el progreso satisfactorio para los estudiantes de la Escuela Chárter mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH del estudiante, acerca de cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
3. Consultar y brindar información al estudiante y a su ERH sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Chárter por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, al Convenio con el ERH del estudiante.
5. Para un estudiante identificado como joven de crianza, consulte con el estudiante y con su ERH sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un joven de crianza y móvil **no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter, pero sí es razonablemente capaz de completar los requisitos de los cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación**. Dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el Director Ejecutivo o su designado eximirá al estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le brindará la opción de permanecer en la escuela por un quinto (5th) año para completar los requisitos de cursos a nivel estatal. La Escuela Chárter consultará con los jóvenes de crianza y móviles y su ERH con respecto a todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.

Si un joven de crianza y móvil no es elegible para una exención en el año en el que el alumno se transfiere entre escuelas, o para un alumno recién llegado, no es elegible para una exención en el tercer año de

escuela secundaria del estudiante, porque Charter School llega a una conclusión que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, entonces la Escuela Chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al **siguiente** año académico, la Escuela Chárter reevaluará la elegibilidad;
2. Proporcionar un aviso por escrito al alumno, al ERH del alumno y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, si el alumno califica para una exención al momento de la reevaluación, según el estado de finalización del curso del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno.
3. Si, dado el estado de finalización de su curso en el momento en que se realiza la reevaluación, el alumno no puede completar razonablemente los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, la Escuela Chárter debe proporcionar aviso por escrito al alumno y al ERH del alumno las opciones del alumno para:
 - i. Recibir una exención de todos los trabajos de curso y otros requisitos adoptados por el órgano de la junta directiva de Charter School que se suman a los requisitos de trabajos de curso a nivel estatal especificados en la Sección 51225.3. o
 - ii. Previo acuerdo con el ERH del alumno, permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH del alumno tendrán exclusivo criterio para aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de presentación de informes: La Escuela Chárter informará anualmente al Departamento de Educación de California (“CDE”) sobre la cantidad de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se informarán para los alumnos que se gradúan en los grupos de cuarto y quinto año y se desglosarán por grupo, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente, alineados con otros cronogramas de presentación de informes para los datos de graduación del panel de California. Para los fines de este aviso, “categoría de alumnos” significa las categorías de alumnos identificadas en la sección “Definiciones” de esta Política, arriba.

Aceptación del trabajo del curso: El Charter School aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en

un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria por un joven de crianza y móvil.

La Escuela Chárter proporcionará créditos para Jóvenes en Crianza y Móviles por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la Escuela Chárter no exigirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, los jóvenes en hogares de crianza y móviles deberán inscribirse en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Registros de estudiantes: Cuando la Escuela Chárter recibe una solicitud de transferencia y/o una solicitud de registros estudiantiles para la información educativa y los registros de un joven de crianza de una nueva agencia educativa local ("LEA"), la Escuela Chárter proporcionará estos registros estudiantiles dentro de cinco (5) días hábiles. La Escuela Chárter completará el expediente educativo completo del estudiante, incluyendo, entre otros, una determinación del tiempo de asiento, créditos totales o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, vacunas y otros registros y, si corresponde, una copia del expediente académico del estudiante. registros de educación especial, incluidas evaluaciones, IEP y/o planes 504. Todas las solicitudes de registros estudiantiles se compartirán con el enlace de jóvenes en hogares de crianza y móviles, quien deberá conocer las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los jóvenes en hogares de crianza y móviles.

La Escuela Chárter no reducirá las calificaciones de un joven de crianza como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia verificada ante el tribunal, una actividad relacionada ordenada por el tribunal o un cambio en la colocación del estudiante realizado por un condado o agencia de colocación. Si un joven de crianza está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la colocación del estudiante tomada por un condado o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del alumno se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la Escuela Chárter.

De acuerdo con la Política de Información Estudiantil y Registros Educativos de la Escuela Chárter, bajo circunstancias limitadas, la Escuela Chárter puede divulgar registros de estudiantes o información de identificación personal contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluidas, entre otras, una agencia de familias de crianza y autoridades estatales y locales. dentro de un sistema de justicia juvenil, sin el consentimiento de los padres/tutores. Los estudiantes que tengan 16 años o más o que hayan terminado el décimo grado pueden acceder a sus propios registros escolares.

Determinaciones de disciplina: Si la Escuela Chárter tiene la intención de extender la suspensión de cualquier joven de crianza en espera de una recomendación de expulsión, la Escuela Chárter invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión en la que se discutirá la extensión de la suspensión.

Si la Escuela Chárter tiene la intención de suspender por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsar a un estudiante con una discapacidad que también es un joven de crianza debido a un acto por el cual la recomendación de expulsión es discrecional, la Escuela Chárter invitará al estudiante a abogado y un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente para participar en la reunión de Revisión de Determinación de Manifestación.

Quejas de Incumplimiento: Una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente podrá presentarse a través del Procedimientos uniformes de quejas de las escuelas autónomas. Una copia de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible previa solicitud en la oficina principal.

Disponibilidad de póliza completa: Para cualquier joven de crianza y móvil que se inscriba en la escuela autónoma, una copia del formulario completo de la escuela autónoma política de jóvenes de acogida se proporcionará en el momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible previa solicitud en la oficina central.

Educación de niños y jóvenes sin hogar

El término "niños y jóvenes sin hogar" significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye niños y jóvenes que (42 U.S.C. § 11434a):

1. Están compartiendo la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales;
2. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado ni utilizado normalmente como alojamiento para dormir de seres humanos;
3. Viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y/o
4. Los niños migratorios y los jóvenes no acompañados (jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor) pueden considerarse sin hogar si cumplen con la definición anterior de "sin hogar".

El estatus de persona sin hogar se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de jóvenes no acompañados, el estatus lo determina el enlace de escuelas autónomas.

Enlace Escolar: El Director Ejecutivo o su designado designa al siguiente miembro del personal como Enlace Escolar para estudiantes sin hogar (42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii)):

Lucero Arellano
Director Asociado de Servicios Estudiantiles
149 N White Rd, San José, CA 95127
Oficina 102
408-426-2106

El enlace de las escuelas autónomas se asegurará de que (42 U.S.C. § 11432(g)(6)):

1. Los estudiantes sin hogar son identificados por el personal de la Escuela Chárter a través de actividades de extensión y coordinación con otras entidades y agencias. y a través del cuestionario anual de vivienda administrado por Charter School
2. Los estudiantes sin hogar se inscriben y tienen igualdad de oportunidades para tener éxito en la Escuela Chárter.
3. Los estudiantes y las familias sin hogar reciben servicios educativos para los cuales son elegibles, incluidos servicios a través de los programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) según la Ley Head Start, servicios de intervención temprana según la parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, cualquier otro programa preescolar. administrado por la Escuela Chárter, si corresponde, y referencias a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y servicios de abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Los padres/tutores están informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brindan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
5. El aviso público sobre los derechos educativos de los niños sin hogar se difunde en lugares frecuentados por los padres o tutores de dichos jóvenes y por los jóvenes no acompañados, incluidas escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores comunitarios, y en una manera y forma comprensible para los padres y tutores. de jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.
6. Las disputas sobre inscripción/admisiones se median de acuerdo con la ley, los estatutos de la Escuela Chárter y la política de la Junta.

7. Los padres/tutores y cualquier joven no acompañado están completamente informados sobre todos los servicios de transporte, según corresponda.
8. El personal de las escuelas autónomas que brinda servicios recibe desarrollo profesional y otro tipo de apoyo.
9. El enlace de escuelas autónomas colabora con los coordinadores estatales y el personal comunitario y escolar responsable de brindar educación y servicios relacionados a niños y jóvenes sin hogar.
10. Los jóvenes no acompañados están matriculados en la escuela; tener oportunidades de cumplir con los mismos exigentes estándares académicos estatales que el Estado establece para otros niños y jóvenes; y son informados de su estatus como estudiantes independientes bajo la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y que los jóvenes pueden obtener asistencia del Enlace de Escuelas Chárter para recibir verificación de tal estatus para los propósitos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes descrita en artículo 483 de la ley.

El Departamento de Educación de California publica una lista de la información de contacto de los enlaces de educación para personas sin hogar en el estado, que está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/sp/hs/>

Cuestionario de Vivienda: La escuela charter deberá administrar un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a niños y jóvenes sin hogar. Charter School se asegurará de que el cuestionario de vivienda se base en las mejores prácticas desarrolladas por el CDE. Charter School proporcionará anualmente el cuestionario de vivienda a todos los padres/tutores de los estudiantes y a todos los jóvenes no acompañados en Charter School. El cuestionario de vivienda incluirá una explicación de los derechos y protecciones que tiene un estudiante como niño o joven sin hogar o como joven no acompañado. El cuestionario de vivienda estará disponible en formato papel. El cuestionario de vivienda estará disponible en inglés, y si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en la Escuela Charter hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, también estará escrito en el idioma principal. El cuestionario se traducirá a otros idiomas a petición del padre/tutor del estudiante o de un joven no acompañado. Charter School recopilará los cuestionarios de vivienda completados e informará anualmente al CDE la cantidad de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados matriculados. (Código de Educación Sección 48851.)

Estabilidad Escolar: El Charter School trabajará con los estudiantes sin hogar y sus padres/tutores para garantizar que cada estudiante sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes, incluidos, pero no necesariamente limitado a, deportes interescolares. Todas las decisiones relacionadas con la educación y ubicación de un estudiante sin hogar

se basarán en el mejor interés del niño y considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La Escuela Charter inscribirá inmediatamente a un estudiante sin hogar que busca reinscribirse en la Escuela Chárter como la escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Junta y el estatuto de la Escuela Chárter). La Escuela Chárter también inscribirá inmediatamente a cualquier estudiante sin hogar que desee transferirse a la Escuela Chárter (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Junta y el estatuto de la Escuela Chárter) independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o requisitos de uniforme (por ejemplo, presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen luego de la terminación del estatus del niño como estudiante sin hogar de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes desde jardín de infantes hasta octavo grado, inclusive, se permitirá que el estudiante continúe en la escuela de origen durante el año académico en el que cambió su estatus.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se le permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la Escuela Chárter opera un programa entre sesiones, la Escuela Chárter otorgará acceso prioritario a los estudiantes sin hogar. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el estudiante sin hogar se mudará durante un período entre sesiones, el padre, tutor, titular de los derechos educativos, custodio indio del alumno² en el caso de un niño indio, o, si nada de lo anterior es aplicable, un estudiante sin hogar acompañado determinará por sí mismo a qué escuela asiste el alumno durante el período entre sesiones, si corresponde. "Programa de entre sesiones" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la Escuela Chárter en días no escolares, incluida, entre otras, la escuela de verano. "Custodio indio" es el término definido en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Escuela secundaria Requisitos de graduación: Los estudiantes sin hogar que se transfieran a la Escuela Chárter en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("adicionales requisitos de graduación") a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

² "Custodio indio" significa cualquier persona india que tiene la custodia legal de un niño indio según la ley o costumbre tribal o según la ley estatal o a quien el padre de dicho niño le ha transferido el cuidado físico temporal, la custodia y el control. *Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos*

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, ya sea la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la inscripción escolar del estudiante o para alumnos con brechas significativas en la asistencia a la escuela, se puede utilizar la edad del alumno en comparación con la edad promedio de los alumnos del tercer o cuarto año de la escuela secundaria, cualquiera que califique al estudiante para la exención.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención según los requisitos anteriores se transfiere a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará al estudiante, al titular de los derechos educativos del estudiante ("ERH") y al enlace escolar sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela charter deberá notificar y consultar con los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter y el ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos exentos puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, que incluyen, entre otras, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar o no la exención.

La Escuela Chárter no requerirá que ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter acepte la exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter ni le niegue la inscripción al estudiante en, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible de otra manera. La Escuela Chárter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención.

Si un estudiante sin hogar que era elegible para una exención y 1) no fue notificado adecuadamente de la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención de conformidad con esta Política, la Escuela Chárter eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de exención, si la exención es solicitada por el estudiante o el ERH del estudiante y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no está sin hogar.

La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter seguirá aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la Escuela Chárter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que ya no cumpla con la definición de niño sin hogar.

La Escuela Chárter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, un padre/tutor de un estudiante o un titular de derechos educativos, o un trabajador social o un oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco deberán solicitar una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter, La Escuela Chárter no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la Escuela Chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter al final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela Chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Consultar con el estudiante y su ERH sobre la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Chárter por quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter, de conformidad con las leyes relativas a la inscripción continua y el progreso satisfactorio para los estudiantes de la Escuela Chárter mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH del estudiante, acerca de cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
3. Consultar y brindar información al estudiante y a su ERH sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Chárter por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, al Convenio con el ERH del estudiante.
5. Consultar con el estudiante y con su ERH sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un estudiante sin hogar **no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter, pero sí es razonablemente capaz de completar los requisitos de los cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación.** Dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante,

el Director Ejecutivo o su designado eximirá al estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le brindará la opción de permanecer en la escuela por un quinto (5th) año para completar los requisitos de cursos a nivel estatal. La Escuela Chárter consultará con el estudiante sin hogar y el ERH del estudiante con respecto a todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.

Si un estudiante sin hogar es **no** elegible para una exención en el año en el que el alumno se transfiere entre escuelas, porque Charter School determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de Charter School a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de educación del alumno. escuela secundaria, entonces la Escuela Charter deberá hacer lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al **siguiente** año académico, la Escuela Chárter reevaluará la elegibilidad;
2. Proporcionar aviso por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, si el alumno califica para una exención al momento de la reevaluación, según el estado de finalización del curso del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa ser razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno.
3. Si, dado el estado de finalización de su curso en el momento en que se realiza la reevaluación, el alumno no puede completar razonablemente los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al

final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, la Escuela Chárter proporcionará notificación por escrito al alumno y al ERH de las opciones del alumno para:

- iii. Recibir una exención de todos los trabajos de curso y otros requisitos adoptados por el órgano de la junta directiva de Charter School que se suman a los requisitos de trabajos de curso a nivel estatal especificados en la Sección 51225.3. o
- iv. Tras un acuerdo con ERH, permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH tendrán exclusivo criterio para aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de presentación de informes: La Escuela Chárter informará anualmente al Departamento de Educación de California (“CDE”) sobre la cantidad de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se informarán para los alumnos que se gradúan en los grupos de cuarto y quinto año y se desglosarán por grupo, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente, alineados con otros cronogramas de presentación de informes para los datos de graduación del panel de California.

Aceptación del trabajo del curso: El Charter School aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria por un estudiante sin hogar.

La Escuela Chárter proporcionará a los estudiantes sin hogar crédito por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la Escuela Chárter no exigirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el estudiante sin hogar deberá inscribirse en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Quejas de Incumplimiento: Una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente podrá presentarse a través del Procedimientos uniformes de quejas de las escuelas autónomas. Una copia de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible previa solicitud en la oficina principal.

Disponibilidad de póliza completa: Para cualquier estudiante sin hogar que se inscriba en la Escuela Chárter, se le proporcionará una copia de la política completa de la Escuela Chárter al momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible previa solicitud en la oficina central.

Estudiantes de inglés

La Escuela Charter está comprometida con el éxito de sus estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto dentro de las clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesitan apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. La Escuela Chárter cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, identificación de estudiantes, ubicación, opciones de programas, estudiantes de inglés e instrucción de contenido básico, calificaciones y capacitación de los maestros, reclasificación a un estado de dominio del inglés fluido, monitoreo y evaluación de la efectividad del programa y requisitos de pruebas estandarizadas. La Escuela Chárter implementará políticas para asegurar la ubicación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y padres.

Información sobre ayuda financiera

La Escuela Chárter se asegurará de que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y enviar el 1) Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o 2) Solicitud de la Ley Dream Act de California, según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante ingrese al 12th calificación. La Escuela Chárter proporcionará una copia impresa de la FAFSA o la Solicitud de la Ley Dream Act de California a pedido.

- El formulario FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:
 - <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>
- La solicitud de la Ley Dream de California y la información sobre la Ley Dream de California están disponibles en:
 - <https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La Escuela Chárter deberá confirmar que cada uno de sus estudiantes en el grado 12 complete y presente una FAFSA al Departamento de Educación de los Estados Unidos, o si el estudiante está exento de pagar la matrícula de no residente de conformidad con la sección 68130.5 del Código de Educación, una Solicitud de la Ley Dream de California para el Comisión de Ayuda Estudiantil. Los estudiantes que estén exentos o cuyos padres/tutores (si el estudiante es menor de edad) hayan optado por no participar no estarán obligados a cumplir.

Prevención de la trata de personas

California tiene el mayor número de incidentes de trata de personas en los EE. UU. y todos los estudiantes pueden ser vulnerables. El Charter School cree que es una prioridad informar a nuestros estudiantes sobre (1) la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo de la trata de personas, las técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de manera segura, y (2) cómo las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles se utilizan para la trata de personas.

De acuerdo con la Ley de Juventud Saludable de California, la Escuela Chárter brindará instrucción apropiada para la edad sobre la prevención de la trata de personas, incluido el abuso, la agresión y el acoso sexual. Tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la instrucción sobre la prevención de la trata de personas. Un formulario de exclusión voluntaria está disponible en la oficina central para su conveniencia. No se requiere su consentimiento para esta instrucción. Si no recibimos una solicitud por escrito para excusar a su hijo, su hijo será incluido en la instrucción.

Información y materiales Para padres/tutores sobre el plan de estudios y los recursos sobre la prevención de la trata y el abuso de personas, incluido el abuso, la agresión y el acoso sexual, están disponibles en el sitio web de Charter School.y para tu revisión.

Vacunas

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben presentar prueba de haber recibido las vacunas requeridas antes de poder asistir a la escuela, a menos que cumplan con los requisitos para una exención. Se requieren registros de vacunación para todos los estudiantes entrantes. La verificación de las vacunas se completará con registros médicos escritos del médico del niño o de la clínica de vacunación. Para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la Escuela Chárter sigue y cumple con los estándares de salud establecidos por el estado de California. El estado de vacunación de todos los estudiantes se revisará periódicamente. Aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos estatales deberán ser excluidos de la asistencia hasta que cumplan con los requisitos. Los estudiantes que hayan estado expuestos a una enfermedad transmisible para la cual no hayan sido vacunados pueden ser excluidos de la escuela a discreción de la Escuela Chárter.

Estas vacunas requeridas incluyen:

Grado del niño	Lista de vacunas necesarias para asistir a la escuela
<p>Admisión a TK/K-12</p>	<p>Difteria, tétanos y tos ferina (DTaP) - Cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis Sarampión, Paperas y Rubéola (MMR) - Dos (2) dosis Hepatitis B (Hep B) - Tres (3) dosis Varicela (chickenpox) – Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Se permiten cuatro dosis de DTaP si una se administra al cumplir cuatro años o después. Tres dosis de DTaP cumplen con el requisito si se administró al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP o DTP al cumplir siete años o después (también cumple con el requisito de Tdap para los grados 7.º a 12.) Una o dos dosis de la vacuna Td administradas en o después del séptimo cumpleaños cuentan para el requisito de DTaP. Se permiten tres dosis de polio si una se administra al cumplir cuatro años o después. Las dosis de MMR deben administrarse a partir del primer cumpleaños. Dos dosis de vacuna contra el sarampión, dos dosis contra las paperas y una dosis de la vacuna contra la rubéola cumplen con el requisito, por separado o combinadas. Las vacunas combinadas (p. ej., MMRV) cumplen con los requisitos de las vacunas de componentes individuales.</p>
<p>Entrando 7th Calificación</p>	<p>Tétanos, difteria reducida y tos ferina acelular (Tdap): una (1) dosis Varicela (chickenpox) - Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Para comenzar el séptimo grado, los estudiantes que tenían una exención válida por creencia personal registrada en una escuela primaria o secundaria pública o privada en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir con los requisitos enumerados para los grados K-12, así como los requisitos para el séptimo grado.th avance de grado (es decir, polio, MMR, varicela y series primarias para difteria, tétanos y tos ferina). Se requiere al menos una dosis de vacuna que contenga tos ferina al cumplir 7 años o después.</p>

Propiedad escolar perdida o dañada

Si un estudiante daña intencionalmente la propiedad de la Escuela Chárter o la propiedad personal de un empleado de la Escuela Chárter, o no devuelve un libro de texto, un libro de la biblioteca, una computadora/tableta u otra propiedad de la Escuela Charter que haya sido prestada al estudiante, los padres/tutores del estudiante son responsables de todos los daños causados por la mala conducta del estudiante que no excedan los diez mil dólares (\$10,000), ajustados anualmente por inflación. Después de notificar por escrito a los padres o tutores del estudiante sobre la supuesta mala conducta del estudiante y brindarle el debido proceso, la Escuela Chárter puede retener las calificaciones, expedientes académicos y diploma del estudiante hasta que se hayan pagado los daños. Si el estudiante y el padre/tutor del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, la Escuela Chárter proporcionará un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Al finalizar el trabajo voluntario, se darán a conocer las calificaciones y el diploma del estudiante.

Servicios de salud mental

La Escuela Chárter reconoce que, cuando no se identifican ni se abordan, los problemas de salud mental pueden provocar un rendimiento académico deficiente, una mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, abandono estudiantil, falta de vivienda, encarcelamiento y/o violencia. Acceso a servicios de salud mental. en la Escuela Charter y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a abordar las barreras al aprendizaje y brinda apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades para resolver problemas y tener éxito en la escuela y, en última instancia, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para su hijo:

Disponible en el campus:

- **Servicios de asesoramiento en la escuela.** – Se recomienda que su hijo se comunique directamente con un consejero de la Escuela Chárter acudiendo a la oficina de consejería durante el horario escolar y programando una cita para hablar con un consejero. También puede comunicarse con la oficina de asesoramiento al 408-426-2106. Nuestros consejeros de Charter School apoyan a los estudiantes brindándoles sesiones individuales, consultas grupales o con padres siempre que un estudiante esté pasando por un momento difícil debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, incluido el aislamiento. Los servicios de asesoramiento, ya sean proporcionados por nuestra Escuela Charter o por un proveedor externo enumerado en este documento, son voluntarios.
- **Servicios de educación especial** – si cree que su hijo puede tener una discapacidad, le recomendamos que se comunique directamente con Rutilo Alonso Bucio al 408-593-0806 para solicitar una evaluación.
- **Medicamentos recetados mientras esté en el campus** – si su hijo requiere medicamentos recetados durante el horario escolar y desea ayuda del personal de la escuela para proporcionarle este medicamento a su hijo, comuníquese con unSonia García al 408-426-6592.

Disponible en la Comunidad:

- CHC
2280 Kenwood Avenue, San José, CA 95128 | (408) 831-7512
- Salud mental del condado de Santa Clara
1075 E Santa Clara St, San José, CA 95116 | (408) 792-2100
- Centro de asesoramiento de Alum Rock
1245 E Santa Clara St, San José, CA 95116 | (408) 294-0500
- AMINE
1150 S Bascom Ave #24, San José, CA 95128 | (408) 453-0400

Disponible a nivel nacional:

- Línea directa nacional para la prevención del suicidio: esta organización brinda apoyo confidencial a adultos y jóvenes en dificultades, incluidos recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas al 1-800-273-8255.
- The Trevor Project: esta organización ofrece prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ de entre 13 y 24 años. **Disponible al 1-866-488-7386 o visite <https://www.thetrevorproject.org/>.**
- Big Brothers/Big Sisters of America: esta organización es un programa de tutoría basado en la comunidad. La información del programa específico de la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

Declaración de no discriminación

La Escuela Chárter no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estatus migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que está contenido en la definición de delitos de odio del Código Penal de California.

La Junta Directiva de Escuelas Chárter no se negará a aprobar el uso ni prohibirá el uso de ningún libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio

del papel y las contribuciones de los nativos americanos, afroamericanos, latinoamericanos, asiáticos americanos, isleños del Pacífico, europeos americanos, estadounidenses LGBTQ+, personas con discapacidades o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o de estatus socioeconómico.. La Junta Directiva de Escuelas Chárter no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material educativo, material educativo complementario o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso de los mismos sometería a un estudiante a discriminación ilegal de conformidad con la sección 220 del Código de Educación.

La Escuela Chárter se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con estudiantes con discapacidades, incluidas, entre otras, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEIA").

La Escuela Chárter no desalienta a los estudiantes a inscribirse o buscar inscribirse en la Escuela Chárter por ningún motivo, incluidos, entre otros, rendimiento académico, discapacidad, negligencia o delincuencia, dominio del inglés, por no tener hogar o ser un joven de crianza/móvil, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La Escuela Chárter no alentará a un estudiante que actualmente asiste a la Escuela Chárter a cancelar su inscripción o transferirse a otra escuela por cualquiera de los motivos antes mencionados, excepto en casos de expulsión y suspensión o remoción involuntaria de acuerdo con los estatutos de la Escuela Chárter y políticas pertinentes.

La Escuela Chárter no solicita ni exige registros de estudiantes antes de la inscripción de un estudiante.

La Escuela Charter deberá proporcionar una copia de la Aviso y formulario de queja del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de 18 años consulta sobre la inscripción; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de la cancelación de la inscripción de un estudiante.

La Escuela Chárter se compromete a proporcionar un ambiente educativo libre de acoso ilegal según el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); La Ley de Discriminación por Edad de 1975; el IDEA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad física o mental).

La Escuela Chárter también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético y el acoso basado en el embarazo, el parto o afecciones médicas relacionadas, raza, religión, afiliación religiosa, credo, color, estado migratorio, género, identidad de género, expresión de género, origen nacional o ascendencia, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual o cualquier otra base protegida por leyes, ordenanzas o regulaciones federales, estatales o locales.

La Escuela Chárter no aprueba ni tolera el acoso de ningún tipo, incluida la discriminación, la intimidación o el acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de cualquier empleado, contratista independiente

u otra persona con la que la Escuela Chárter haga negocios, o cualquier otro individuo, estudiante, o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente de su puesto o género.

De conformidad con la ley de California y la guía del Procurador General de California para las escuelas K-12 en respuesta a problemas de inmigración ("Guía"), Charter School brinda igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio o las creencias religiosas del estudiante o de sus padres o tutores. . La Guía completa, incluyendo *Apéndice G – Conozca sus derechos* se puede revisar a través del siguiente enlace:

<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

La Escuela Chárter investigará pronta y exhaustivamente cualquier denuncia de acoso y tomará las medidas correctivas adecuadas, si se justifica. Las consultas, quejas o quejas relacionadas con el acoso, como se describe en esta sección anterior, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de los Procedimientos Uniformes de Quejas de las Escuelas Chárter ("UCP"):

Patricia Reguerin
Director ejecutivo
149 N. White Road, San José, CA 95127
(408) 275-7191

La falta de dominio del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas o actividades de la Escuela Chárter. La Escuela Chárter prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe o se niegue a participar en una investigación de queja.

Hoja de información sobre opioides

El Charter School proporciona anualmente a cada atleta una hoja informativa sobre opioides para pacientes publicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. El atleta y, si el atleta tiene 17 años de edad o menos, el padre o tutor del atleta deberá firmar un documento acusando recibo de la Hoja informativa sobre opioides para pacientes y devolver ese documento a la Escuela Chárter antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. La hoja informativa está disponible en: <https://www.cdc.gov/drugoverdose/pdf/AHA-Patient-Opioid-Factsheet-a.pdf>

Política de participación de padres y familias

La Escuela Chárter tiene como objetivo brindar a todos los estudiantes de nuestra escuela una oportunidad significativa de recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas de rendimiento educativo mientras cumple con las pautas de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"). El personal de la Escuela Chárter reconoce que una asociación con las familias es esencial para

alcanzar este objetivo. Nuestra Política de participación de padres y familias aprovecha y promueve la participación activa de todas las familias como socios de las escuelas para garantizar el éxito de los estudiantes. Una copia de la Política completa de la Escuela Chárter está disponible previa solicitud en la oficina central.

Exámenes físicos y derecho a negarse

Un padre/tutor que tenga control o esté a cargo de cualquier niño matriculado en la Escuela Chárter puede presentar anualmente ante la Directora de Servicios Estudiantiles una declaración escrita y firmada que indique que el padre/tutor no dará su consentimiento para un examen físico del niño. Acto seguido, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares están convencidos de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Estudiantes embarazadas y padres

La Escuela Chárter reconoce que las estudiantes embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico y al mismo tiempo proteger su salud y la de sus hijos. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de licencia parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y establezca vínculos con el infante. La Escuela Chárter se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante la licencia de estudiante embarazada o con hijos, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos. Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la Escuela Chárter si es necesario para que el estudiante pueda completar cualquier requisito de graduación, a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o con hijos pueden presentarse según los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") de la Escuela Chárter. La queja podrá presentarse por escrito ante el oficial de cumplimiento:

Patricia Reguerin

Director ejecutivo
149 N. White Road, San José, CA 95127
(408) 275-7191

Una copia de la UCP está disponible previa solicitud en la oficina central. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia de los procedimientos de queja, comuníquese con el Director Ejecutivo.

Almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Escuela Chárter sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo armas de fuego en su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndose bajo llave cuando no estén en uso y alimentándose separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla las leyes de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este aviso y evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California:

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener un arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela desde jardín de infantes hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otros.
 - La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella. sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** realmente accede al arma de fuego.
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.

- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte del hijo o tutelado de esa persona.

El condado o la ciudad pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Seguridad del autobús escolar y de los pasajeros

Todos los estudiantes que sean transportados en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles escolares recibirán instrucción sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y la seguridad de los pasajeros. Una copia de la Política completa está disponible previa solicitud en la oficina central.

Plan de seguridad escolar y Plan de Gestión del Amianto

La Escuela Charter ha establecido un Plan Integral de Seguridad Escolar. El Plan está disponible previa solicitud en la oficina central.

La Escuela Charter también ha establecido un Plan de gestión del amianto. El Plan está disponible previa solicitud en la oficina principal. Las siguientes actividades relacionadas con el asbesto están planificadas o en progreso en la Escuela Chárter: no hay tales actividades planificadas ni en progreso para el año escolar actual.

Sección 504

La Escuela Chárter reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad, por motivos de discapacidad, sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea sometida a discriminación en virtud de cualquier programa de la Escuela Chárter. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad objetivamente identificada que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para recibir adaptaciones de la Escuela Chárter. El padre de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para adaptaciones bajo Sección 504 puede hacer una remisión para una evaluación al Director Ejecutivo. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de la Escuela Chárter está disponible previa solicitud en la oficina central.

Educación sobre salud sexual

La Escuela Charter ofrece educación integral sobre salud sexual a sus estudiantes en los grados 9-12. Un padre o tutor de un estudiante tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación integral

sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo (“exclusión voluntaria”). La Escuela Chárter no requiere el consentimiento activo de los padres (“optar por participar”) para recibir educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH. Los padres y tutores pueden:

- Inspeccionar materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH.
- Eximir a su hijo de participar en educación integral sobre salud sexual y educación sobre prevención del VIH por escrito a la Escuela Charter.
- Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por personal de la Escuela Chárter o consultores externos. Cuando la Escuela Chárter decida utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, esté informado de:
 - La fecha de la instrucción.
 - El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.
- Solicite una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación.

Se pueden administrar a los estudiantes de noveno grado herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del estudiante relacionadas con el sexo). -12. Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta mediante un proceso de consentimiento pasivo (“optar por no participar”). Se notificará a los padres o tutores por escrito que se administra esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, se les notificará su derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta, y se les informó que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito a la Escuela Chárter.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes si la Escuela Charter ha recibido una solicitud por escrito del el padre o tutor del estudiante excusando al estudiante de participar. Se pondrá a disposición de los estudiantes cuyos padres o tutores hayan solicitado no recibir instrucción o participar en la prueba, cuestionario o encuesta una actividad educativa alternativa.

Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades

Estamos dedicados a la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y la sociedad. La Escuela Chárter brinda instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables del SELPA del Condado de

El Dorado. Estos servicios están disponibles para estudiantes de educación especial matriculados en la Escuela Charter. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. La Escuela Chárter colabora con los padres, el estudiante, los maestros y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De conformidad con IDEA y la ley estatal pertinente, la Escuela Chárter es responsable de identificar, localizar y evaluar a los niños matriculados en la Escuela Chárter con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe una necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye niños con discapacidades que no tienen hogar o jóvenes de crianza. La Escuela Chárter no negará ni desalentará la inscripción de ningún estudiante únicamente debido a una discapacidad. Si cree que su hijo puede ser elegible para recibir servicios de educación especial, comuníquese con Rutilo Alonso-Bucio, Coordinador de Educación Especial, 408-593-0806.

Pruebas estatales

La Escuela Chárter administra anualmente las pruebas estatales requeridas para los grados correspondientes (por ejemplo, la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California ["CAASPP"]). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, la solicitud por escrito de un padre o tutor a los funcionarios de la Escuela Chárter para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes del CAASPP se le otorgará. Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante.

Registros estudiantiles, incluidos desafíos de registros e información de directorio

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA") otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 5 días hábiles días después del día en que la Escuela Chárter recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al Director Ejecutivo de la Escuela Chárter o diseño
2. Sí una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la Escuela Chárter hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
3. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos, engañosos o que de otro modo violan los derechos de privacidad del estudiante según FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la Escuela Chárter que modifique un registro deben escribirle al Director Ejecutivo de la Escuela Chárter o a su designado, identificar claramente la

parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la Escuela Chárter decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la Escuela Chárter notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique el derecho a una audiencia. Si la Escuela Chárter decide enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el Director Ejecutivo debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre o al estudiante elegible de la enmienda por escrito.

4. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la Escuela Chárter divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios de Charter School con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la Escuela Chárter es una persona empleada por la Escuela Chárter como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la Junta Directiva de la Escuela Chárter. Un funcionario de la Escuela Charter también puede incluir un voluntario, consultor, proveedor o contratista fuera de la Escuela Charter que realiza un servicio o función institucional para el cual la Escuela Charter usaría sus propios empleados y que es bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para formar parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario de la Escuela Chárter a realizar sus tareas. Un funcionario de una escuela autónoma tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previa solicitud, la Escuela Chárter divulga registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Tenga en cuenta que Charter School no divulgará información a terceros con fines de control de inmigración, excepto según lo exija la ley o una orden judicial.

5. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre presuntos incumplimientos por parte de la Escuela Chárter de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad Estudiantil
Departamento de Educación de EE. UU.

400 Maryland Avenue, suroeste
Washington, DC 20202

6. El derecho a solicitar que la Escuela Chárter no divulgue los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de un estudiante, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en §99.31 de las regulaciones de FERPA. Excepto por las divulgaciones a funcionarios de la Escuela Chárter, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones a los padres o estudiantes elegibles, §99.32 de las regulaciones de FERPA requieren que la Escuela Chárter registre la divulgación. Los padres y estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela autónoma puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Los funcionarios de las escuelas autónomas que tengan un interés educativo legítimo según lo definido por 34 C.F.R. Parte 99;
2. Otras escuelas en las que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante se transfiere de escuela, la Escuela Chárter enviará por correo el original o una copia del expediente acumulativo del estudiante al distrito receptor o a la escuela privada dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud de la escuela pública o privada donde el estudiante pretende matricularse. La Escuela Chárter hará un intento razonable de notificar a los padres o al estudiante elegible sobre la solicitud de registros en la última dirección conocida del padre o del estudiante elegible, a menos que la divulgación sea iniciada por el padre o el estudiante elegible. Además, la Escuela Chárter le dará al padre o al estudiante elegible, si lo solicita, una copia del registro que fue divulgado y le dará al padre o al estudiante elegible, si lo solicita, la oportunidad de una audiencia;
3. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en 20 U.S.C. § 1232g(b)(1) para llevar a cabo funciones legales;
4. Partes apropiadas en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera de un estudiante si es necesario para determinar la elegibilidad, el monto de la ayuda, las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;

5. Organizaciones que realizan ciertos estudios para la Escuela Charter de acuerdo con 20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(F);
6. Organismos de acreditación para el desempeño de sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según se define en la sección [152 del Código de Rentas Internas](#) de 1986;
8. Personas naturales o jurídicas, en cumplimiento de orden judicial o citación legalmente emitida. Sujeto a las excepciones encontradas en 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible sobre la orden o citación antes del cumplimiento, para que el padre o el estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica;
11. Una agencia de familias de crianza con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o ex estudiante, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión del caso de un estudiante y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como responsable de los derechos educativos del estudiante). titular) que tiene responsabilidad directa por el cuidado del estudiante, incluido un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de apoyo, puede acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por la Escuela Chárter para estudiantes y padres, y cualquier programa educativo individualizado ("IEP") o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por la Escuela Chárter; y/o
12. Víctima de un presunto autor de un delito de violencia o de un delito sexual no forzoso. La divulgación sólo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios realizados por la Escuela Chárter con respecto a ese presunto delito o infracción. La Escuela Chárter divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario independientemente de si la Escuela Chárter concluyó que se cometió una infracción.

La "Información del Directorio" es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga. La Escuela Chárter puede divulgar la información de identificación personal que ha designado como información del directorio sin el consentimiento previo por escrito de los padres o del

estudiante elegible. La Escuela Chárter ha designado la siguiente información como información del directorio:

1. Nombre del estudiante
2. dirección del estudiante
3. Dirección del padre/tutor
4. Listado de teléfonos
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico del padre/tutor
7. fotografía/video
8. Fecha y Lugar de nacimiento
9. Fechas de asistencia
10. Nivel de grado
11. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.
12. Peso y altura de los miembros de equipos deportivos.
13. Títulos, honores y premios recibidos
14. La agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente.
15. Número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueden usar para acceder a registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no se puede usar para este propósito.)

Si no desea que la Escuela Chárter divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la Escuela Chárter por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción.

Por favor notifique al Director al: 408-426-6586. Una copia de la Política completa está disponible previa solicitud en la oficina central.

Tenga en cuenta que los datos recopilados y reportados por la Escuela Chárter al Sistema de Datos Longitudinal de Rendimiento Estudiantil de California ("CALPADS"³) de conformidad con la ley estatal, se compartirá con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI"⁴) y voluntad yo:

- 1) Se utilizará para proporcionar a los alumnos y las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.

³ CALPADS es una base de datos mantenida por el CDE que consta de datos de alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados, entre otras cosas, con datos demográficos, de participación en programas, de inscripción y de evaluaciones estatales.

⁴ CCGI es un proveedor autorizado de un servicio institucional para todas las agencias educativas locales de California y forma parte de los esfuerzos del estado para hacer que la asistencia a la universidad sea una experiencia más ágil para los estudiantes. Actualmente, el CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en los grados seis al doce del Departamento de Educación de California ("CDE").

- 2) Permitir que un alumno transmita información compartida con el CCGI a los dos siguientes:
 - a. Instituciones de educación postsecundaria para fines de admisiones y colocación académica.
 - b. La Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la elegibilidad y aumentar la utilización de ayuda financiera para estudiantes.

Prevención del Paro Cardíaco Súbito y los Desfibriladores Externos Automáticos

La Charter School invierte en la salud de sus atletas, especialmente en la salud de su corazón. El paro cardíaco súbito (“PCS”) ocurre cuando el corazón deja de latir, de manera repentina e inesperada. Quienes deseen participar en actividades deportivas en el Charter School deberán revisar la hoja informativa sobre paro cardíaco súbito a través del siguiente enlace: <https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/documents/pescaform.pdf>

Encuestas sobre creencias personales

A menos que el padre/tutor del estudiante dé permiso por escrito, no se le dará al estudiante ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante o de sus padres o tutores en materia de sexo, vida familiar, moralidad o religión.

Información de calificación del maestro

Dado que la Escuela Chárter recibe fondos federales del Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (“ESEA”), reautorizada y enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (“ESSA”), todos los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la Escuela Chárter pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula y/o paraprofesionales, incluyendo como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios de calificación y licencia estatales para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro brinda instrucción;
 - b. Está enseñando bajo estado de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia estatales; y
 - c. Es la enseñanza en el campo de la disciplina de la certificación del docente; y
2. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Si lo solicitan, la Escuela Chárter proporcionará la información a los padres/tutores de manera oportuna. Los padres/tutores pueden comunicarse con Olivia Cortés, directora al 408-426-6586 para obtener esta información.

Procedimiento Uniforme de Quejas (“UCP”)

La Escuela Charter es la agencia local principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. La Escuela Chárter investigará y buscará resolver las quejas utilizando políticas y procedimientos conocidos como Procedimiento Uniforme de Quejas (“UCP”) adoptado por nuestra Junta Directiva para los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido sobre la base de características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de la Escuela Charter. La discriminación ilegal incluye, entre otros, el incumplimiento de la sección 243(a) o 244(a) del Código de Educación.
2. Quejas que alegan una violación de la ley o reglamento estatal o federal que rige los siguientes programas:
 - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, con hijos o lactantes;
 - Educación de Adultos;
 - Educación y seguridad después de la escuela
 - Educación Técnica de Carrera Agropecuaria
 - Programas de Educación Técnica y de Carrera Técnica y de Capacitación Técnica y de Carrera;
 - Programas de cuidado y desarrollo infantil
 - Educación Compensatoria
 - Programas de ayuda categórica consolidados
 - Períodos del curso sin contenido educativo
 - Discriminación, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido como identificado bajo las secciones 200 y 220 del Código de Educación (CE) y el Código de Gobierno Sección 11135, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en Penal Sección 422.55 del Código, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 del CE, que esté financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera estatal.
 - Requisitos educativos y de graduación para alumnos en cuidado de crianza, alumnos que están

sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que antes estaban en el tribunal de menores ahora

matriculado en un distrito escolar

- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes locales de control y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en LEA exentas de licencia

3. Quejas por incumplimiento de las leyes relativas a las tasas estudiantiles. A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. La tarifa de alumno incluye, entre otros, todo lo siguiente:

- Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
- Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas estudiantiles pueden presentarse ante el Director Ejecutivo o el Oficial de Cumplimiento identificado a continuación.

Olivia Cortés

Principal

149 N. White Road, San José, CA 95127

(408)426-6586

4. Quejas que alegan incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o los Planes de Responsabilidad y Control Local ("LCAP") según las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la Escuela Chárter adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil ("SPSA") además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los

requisitos del SPSA según las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se registrarán por el UCP.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación se rigen por el Título 7, Código de Regulaciones Federales ("C.F.R."), secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y Título 5, Código de Regulaciones de California ("C.C.R."), secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en 5 C.C.R. secciones 3200-3205 y 34 C.F.R. secciones 300.151-300.153.

Las quejas sobre cuestiones de salud y seguridad de preescolares estatales en agencias educativas locales exentas de licencia se rigen por 5 C.C.R. secciones 4690-4694, salvo que se indique lo contrario. El Charter School está operando los siguientes programas preescolares como exentos de licencia de conformidad con la sección 1596.792 (o) del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones de salud y seguridad del Título 5 correspondientes: [INSERTAR PROGRAMAS APLICABLES]. La Escuela Chárter está operando los siguientes programas preescolares de conformidad con los requisitos de licencia del Título 22: [INSERTAR PROGRAMAS APLICABLES].

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente Oficial de Cumplimiento:

Patricia Reguerin
Director ejecutivo
149 N. White Road, San José, CA 95127
(408) 275-7191

Solo las quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos, el LCAP o el incumplimiento de las secciones 243 o 244 del Código de Educación se pueden presentar de forma anónima y sólo si el denunciante anónimo proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde una acusación de incumplimiento de las respectivas leyes aplicables.

Las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos del presunto discriminación, acoso, intimidación o acoso. Todas las demás quejas según la UCP se presentarán a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en la que la Junta Directiva de la Escuela Chárter aprobó el LCAP o la Escuela Chárter adoptó la actualización anual.

El Oficial de Cumplimiento responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y la Política UCP de la Escuela Chárter. El Oficial de Cumplimiento deberá proporcionar al denunciante un informe final de investigación por escrito ("Decisión") dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la queja por parte de la Escuela Chárter. Este período de sesenta (60) días calendario podrá ampliarse mediante acuerdo escrito del denunciante.

El demandante tiene derecho a apelar la Decisión de la Escuela Chárter ante el Departamento de Educación de California ("CDE") presentando una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la Decisión escrita de la Escuela Chárter, excepto si la Escuela Chárter ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de la UCP. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la Escuela Chárter, una copia de la Decisión de la Escuela Chárter, y el demandante debe especificar y explicar el fundamento de la apelación de la Decisión, incluido al menos uno de los siguientes:

1. La Escuela Charter no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la demanda, la Decisión de la Escuela Chárter carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en la Decisión de la Escuela Chárter no están respaldadas por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal de la Decisión de la Escuela Chárter es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que la Decisión de la Escuela Chárter encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Un demandante que apela la decisión de la Escuela Chárter sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda mediante acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales. e informa al denunciante.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión de apelación del CDE de conformidad con el 5 C.C.R. sección 4633(f)(2) o (3), cualquiera de las partes puede solicitar la reconsideración por parte del Superintendente de Instrucción Pública del Estado ("SSPI") o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar las razones para impugnar las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho o las acciones correctivas en la decisión de apelación del CDE.

Las quejas que alegan incumplimiento de las secciones 243 o 244 del Código de Educación se pueden presentar directamente ante el SSPI, y el SSPI puede intervenir directamente sin esperar una investigación

por parte de la Escuela Chárter. El denunciante deberá presentar al SSPI evidencia que respalde la base para la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.

Si una queja de UCP se presenta directamente ante el CDE y el CDE determina que amerita intervención directa, el CDE deberá completar una investigación y proporcionar una decisión por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos que las partes han acordado extender el cronograma o el CDE documenta circunstancias excepcionales e informa al denunciante.

Si la Escuela Chárter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la Escuela Chárter tomará acciones correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante y/o padre/tutor afectado como aplicable.

Un demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de Charter School. Los denunciantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que surjan bajo la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable sólo si la Escuela Chárter ha informado de manera adecuada y oportuna al demandante sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con 5 C.C.R. § 4622.

Una copia de la UCP estará disponible previa solicitud de forma gratuita en la oficina central. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia de la UCP, comuníquese con el Director Ejecutivo.

Comidas escolares y bienestar estudiantil

De conformidad con la ley de California, la Escuela Chárter make disponible un nutricionalmente adecuado desayuno y almuerzo nutricionalmente adecuado de forma gratuita y con tiempo adecuado para comer, durante cada día escolar a cualquier estudiante que solicite una comida sin considerar la elegibilidad del estudiante para una comida gratuita o a precio reducido financiada con fondos federales, con un máximo de un (1) desayuno gratis y un (1) almuerzo gratis durante cada día escolar día. Esto se aplicará a todos los alumnos desde jardín de infantes hasta el grado doce (12).

Las solicitudes para comidas escolares están incluidas en los paquetes del primer día para todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de Charter School y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a completar el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completos se pueden devolver a la oficina principal.. Las pautas de elegibilidad de ingresos para comidas gratuitas y de precio reducido financiadas con fondos federales están disponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

Según los ingresos anuales de un padre/tutor, un padre/tutor puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales del EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, viviendas para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si usted, un padre/tutor, no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de completar el formulario EITC federal en el Folleto de declaración de impuestos federales sobre la renta. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucción necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web. en www.irs.gov.

Un padre/tutor también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para recibir beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre la renta de California y completar y adjuntar el formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para la presentación, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicias al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

La escuela autónoma permitirá a los estudiantes, maestros y personal traer y transportar botellas de agua. Las botellas de agua pueden excluirse de bibliotecas, laboratorios de computación, laboratorios de ciencias y otros lugares donde se considere peligroso tener agua potable. Charter School puede desarrollar políticas adicionales con respecto a los tipos de botellas de agua que se pueden transportar. Charter School cumple con todos los requisitos aplicables con respecto a la colocación y el mantenimiento de estaciones de recarga de botellas de agua en el campus.

La escuela fomentará el consumo de agua a través de actividades promocionales y educativas, así como señalización que destaque los beneficios de beber agua y resalte las estaciones de llenado de botellas de agua ubicadas en el campus.

Una copia de la Política completa, que incluye la política de cargos por comidas de la Escuela Chárter, está disponible previa solicitud en la oficina principal. La Escuela Chárter también mantiene una Política de Bienestar Escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales.

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA), Charter School tiene prohibido discriminar por

motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad, o represalias o represalias por actividades anteriores de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidades que requieran medios de comunicación alternativos para obtener información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cintas de audio, lenguaje de señas americano), deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720- 2600 (voz y TTY) o comuníquese con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, el demandante debe completar un formulario AD-3027, Formulario de queja por discriminación en el programa del USDA, que se puede obtener en línea en: [https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027 .pdf](https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf), desde cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección, el número de teléfono del denunciante y una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria con suficiente detalle para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario o carta AD-3027 completo debe enviarse al USDA por correo:

Departamento de Agricultura de EE. UU.
Oficina del Subsecretario de Derechos Civiles
1400 Avenida Independencia, SW
Washington, DC 20250-9410; o
fax:
(833) 256-1665 o (202) 690-7442; o
correo electrónico:
Program.Intake@usda.gov

Charter School es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

APÉNDICE B: POLÍTICAS COMPLETAS

Política del Título IX Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

Esta Política del Título IX que prohíbe la discriminación por motivos de sexo ("Política") contiene las políticas y los procedimientos de quejas de Escuela Poplar Charter School ("Escuela Chárter") para prevenir y abordar la discriminación sexual, que incluye, entre otros, el acoso sexual, acoso basado en un entorno hostil, discriminación basada en el embarazo o condiciones relacionadas, discriminación basada en el sexo en el acceso a recursos deportivos o educativos y represalias contra una persona que haya denunciado discriminación sexual.

Charter School no discrimina por motivos de sexo y prohíbe cualquier acto de discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que opere, según lo exige la ley de California, Título IX (20 U.S.C. § 1681 y *siguiente*) y las regulaciones del Título IX (34 C.F.R. Parte 106), incluso en admisión y empleo.⁵ Charter School tomará medidas para poner fin de manera rápida y efectiva a cualquier discriminación sexual en su programa o actividad educativa, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

Esta Política se aplica a la conducta que ocurre en los programas o actividades educativas de la Escuela Chárter a partir del 1 de agosto de 2025, incluidos, entre otros, incidentes que ocurren en el campus de la escuela, durante eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, y a través de la tecnología propiedad de la escuela. , ya sea perpetrado por un estudiante, padre/tutor, empleado, voluntario, contratista independiente u otra persona con quien Charter School hace negocios.

Consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. La Parte 106 (en lo sucesivo denominada colectivamente “Título IX”) puede remitirse al Coordinador del Título IX de las escuelas autónomas, a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., o a ambos.

Definiciones

Discriminación sexual prohibida

El Título IX y la ley de California prohíben la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo y las diferencias en el trato de personas en situaciones similares por motivos de sexo con respecto a cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades brindados por Charter School. La discriminación por motivos de sexo incluye la discriminación por estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo o afecciones relacionadas, orientación sexual e identidad de género.

Acoso por motivos de sexo prohibido

Según el Título IX, “acoso por razón de sexo” significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- El acoso *quid pro quo* ocurre cuando un empleado, agente u otra persona autorizada por Charter School para brindar una ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de Charter School condiciona explícita o implícitamente la provisión de dicha ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
- El acoso en un entorno hostil es una conducta no deseada basada en el sexo que, según la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada

⁵ Charter School cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes y quejas de mala conducta prohibidas por esta Política.

que limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa de Charter School. (es decir, crea un ambiente hostil). Si se ha creado un ambiente hostil es una investigación de hechos específicos que incluye la consideración de lo siguiente:

- o El grado en que la conducta afectó la capacidad del denunciante para acceder al programa o actividad educativa de Charter School;
 - o El tipo, frecuencia y duración de la conducta;
 - o Las edades de las partes, roles dentro del programa o actividad educativa de Charter School, interacciones previas y otros factores sobre cada parte que pueden ser relevantes para evaluar los efectos de la conducta;
 - o La ubicación de la conducta y el contexto en el que ocurrió la conducta; y
 - o Otro acoso basado en el sexo en el programa o actividad educativa de Charter School.
-
- Agresión sexual, es decir, un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado según el sistema uniforme de denuncia de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones.

 - Violencia en el noviazgo, es decir, violencia cometida por una persona:
 - o Que mantenga o haya mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y
 - o Cuando la existencia de dicha relación se determinará con base en la consideración de los siguientes factores:
 - La duración de la relación;
 - El tipo de relación; y
 - La frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

 - Violencia doméstica, es decir, delitos graves o delitos menores cometidos por una persona que:
 - o Es un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima según las leyes aplicables sobre violencia familiar o doméstica, o una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima;
 - o Conviva o haya convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima;
 - o Tiene un hijo en común con la víctima; o
 - o Comete actos contra una víctima joven o adulta que está protegida de esos actos según las leyes aplicables de violencia familiar o doméstica.

 - Acechar, es decir, participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable:
 - o Temor por la seguridad de la persona o de los demás; o

- o Sufrir angustia emocional sustancial.

Según la sección 212.5 del Código de Educación de California, el acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de si la conducta está motivado por el deseo sexual, cuando: (a) la sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del empleo, la educación, el estatus académico o el progreso de un individuo; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para decisiones laborales, educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de Charter School.

Ejemplos de conducta que pueden caer dentro de la definición de acoso sexual del Título IX, la definición de acoso sexual del Código de Educación o ambas:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual o basada en el sexo, tales como:
 - o Violación, agresión sexual, abuso sexual o intentos de cometer estas agresiones.
 - o Conducta física intencional basada en el sexo o de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, dar palmaditas, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona, pinchar el cuerpo de otra persona, violencia, bloquear intencionalmente el movimiento normal o interferir con el trabajo o la escuela debido al sexo.
- Insinuaciones o proposiciones sexuales no deseadas, comentarios despectivos basados en el sexo u otras conductas basadas en el sexo, como:
 - o Gestos, avisos, epítetos, insultos, comentarios, bromas o comentarios de orientación sexual o basados en el sexo sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
 - o Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a una conducta sexual, incluido solicitar o intentar solicitar a cualquier persona que participe en una actividad sexual a cambio de una compensación o recompensa o un trato diferente por rechazar una conducta sexual.
 - o Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a atención o conducta sexual no deseada o dificultar intencionalmente el desempeño del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o empleado.
 - o Represalias contra una persona que ha expresado de buena fe una preocupación sobre el acoso sexual.
- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, tales como:

- o Mostrar imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer dicho material para leer, exhibir o ver en el entorno laboral o educativo. .
- o Leer públicamente o publicar de otro modo en el entorno laboral o educativo materiales que de alguna manera sean sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.
- o Mostrar carteles u otros materiales que pretendan segregar a un individuo por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o habitaciones similares).

Las ilustraciones anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos de acoso sexual prohibidos según esta Política.

Querellante significa un estudiante o empleado que presuntamente ha sido sometido a una conducta que podría constituir discriminación sexual, o una persona que no sea un estudiante o empleado que presuntamente haya sido sujeto a una conducta que podría constituir discriminación sexual y que estaba participando o intentar participar en el programa o actividad educativa de Charter School en el momento de la presunta discriminación sexual. Las quejas también pueden ser presentadas por: (1) un padre, tutor u otro representante legal autorizado con el derecho legal de actuar en nombre de un demandante; o (2) el Coordinador del Título IX de la escuela autónoma. Para quejas de discriminación sexual que no sean acoso sexual, las quejas también pueden ser presentadas por cualquier estudiante, empleado u otra persona que estuviera participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de Charter School en el momento de la supuesta discriminación sexual.

Queja significa una solicitud oral o escrita a Charter School que objetivamente puede entenderse como una solicitud para que Charter School investigue y tome una determinación sobre la supuesta discriminación sexual.

Empleado confidencial significa un empleado de Charter School cuyas comunicaciones son privilegiadas o confidenciales según la ley federal o estatal (por ejemplo, un terapeuta o psicólogo autorizado, etc.) o un empleado a quien Charter School ha designado como confidencial según el Título IX con el fin de proporcionando servicios a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Fiesta significa un denunciante o demandado.

Demandado significa una persona que supuestamente ha violado la prohibición de discriminación sexual de Charter School.

Medidas de apoyo son medidas individualizadas que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles, sin sobrecargar injustificadamente al demandante o al demandado, no por razones punitivas o disciplinarias, y sin honorarios o cargos a una de las partes para (1) restaurar o

preservar el acceso de esa parte al programa educativo de Charter School o actividad, incluidas medidas diseñadas para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de Charter School; o (2) brindar apoyo durante los procedimientos de quejas de la Escuela Chárter o durante un proceso de resolución informal.

Coordinador del Título IX

La Junta Directiva de Charter School ("Junta") ha designado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX ("Coordinador"):

Lucero arellano
Director Asociado de Servicios Estudiantiles
149 N. White Rd., San José, CA., 95127
408-426-2106
lucero@escuelapopular.org

En caso de que la persona mencionada anteriormente no esté disponible o no pueda desempeñarse como Coordinador, la Junta ha designado al siguiente empleado para que se desempeñe como Coordinador temporal o interino hasta que se designe un nuevo Coordinador:

Berenice Castro
Compliance Manager
149 N. White Rd., San José, CA., 95127
Oficina 708
408-375-0631
berenicecastro@escuelapopular.org

El Coordinador es responsable de coordinar los esfuerzos de la Escuela Chárter para cumplir con los requisitos del Título IX, recibir informes y quejas de discriminación sexual y consultas sobre la aplicación del Título IX, abordar informes y quejas de discriminación sexual y tomar otras acciones según lo requiera esta Política, monitorear las barreras para denunciar conductas que razonablemente puedan constituir discriminación sexual y tomar medidas razonablemente calculadas para abordar dichas barreras.

El Coordinador podrá actuar como investigador y/o tomador de decisiones para las quejas, excepto en los casos en que hacerlo constituirá un conflicto de intereses. El Coordinador puede delegar una o más de sus funciones a una o más personas designadas que hayan recibido la capacitación requerida del Título IX y no tengan un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los reclamantes o demandados en general o de un reclamante o demandado individual. Sin embargo, el Coordinador debe mantener en todo

momento la supervisión final de esas responsabilidades y garantizar el cumplimiento constante del Título IX por parte de la Escuela Chárter.

Denunciar la discriminación sexual

Todos los empleados que no sean empleados confidenciales deben notificar de inmediato al Coordinador cuando el empleado tenga información sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual según el Título IX. Este requisito no se aplica a un empleado cuando el empleado es la persona que fue sometida a la conducta que razonablemente puede constituir discriminación sexual.

Se espera que los estudiantes informen todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política. Cualquier estudiante que sienta que es blanco de tal comportamiento debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, director ejecutivo, coordinador, miembro del personal o miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

Las quejas relacionadas con dicha mala conducta también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Los demandantes también pueden disponer de recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, se alienta a la parte informante a presentar un informe escrito al Coordinador. La Escuela autónoma investigará y responderá de manera rápida y efectiva a todas las quejas e informes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta Política. Los informes pueden realizarse de forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo.

Privacidad

Charter School reconoce y respeta el derecho de cada individuo a la privacidad. Todos los informes y quejas se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye, entre otros, mantener confidencial la identidad del denunciante y otra información de identificación personal, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine el Coordinador o persona designada según el caso.

Represalias

Charter School prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que presente un informe o queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con la mala conducta prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no

afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Las personas que alegue represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de queja establecidos en esta Política.

Nada en esta Política impide que Charter School requiera que un empleado u otra persona autorizada por Charter School brinde ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de Charter School para participar como testigo o ayudar de otro modo con una investigación o procedimiento bajo esta Política.

Empleados confidenciales

La información de contacto de los empleados confidenciales de Charter School, si corresponde, se puede encontrar en Charter School. sitio web u obtenido del Coordinador.

El estatus de confidencial de un empleado como confidencial, para propósitos del Título IX, es solo con respecto a la información recibida mientras el empleado está funcionando dentro del alcance de sus deberes a los que se aplica privilegio o confidencialidad o con respecto a la información recibida sobre discriminación sexual en relación con la prestación de servicios. a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Un empleado confidencial debe explicar lo siguiente a cualquier persona que le informe sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual según el Título IX:

- El estado del empleado como confidencial a los efectos del Título IX, incluidas las circunstancias en las que el empleado no está obligado a notificar al Coordinador sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual;
- Cómo contactar a la Coordinadora y cómo presentar una denuncia por discriminación sexual; y
- Que el Coordinador pueda ofrecer y coordinar medidas de apoyo, así como iniciar un proceso de resolución informal o una investigación bajo los procedimientos de quejas.

Respuesta del coordinador a las denuncias de discriminación sexual

Cuando se le notifique una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, el Coordinador o su designado debe:

- Tratar a los denunciantes y demandados de manera equitativa;
- Ofrecer y coordinar con prontitud medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante;
- Si se inician procedimientos de queja o se ofrece un proceso de resolución informal; ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el demandado; y

- Notificar al denunciante o, si se desconoce al denunciante, a la persona que presenta el informe, sobre los procedimientos de queja y el proceso de resolución informal, si están disponibles y son apropiados. Si se presenta una denuncia, el Coordinador notificará la misma al demandado.

En respuesta a una queja, el Coordinador iniciará los procedimientos de queja o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes. En ausencia de una queja o el retiro de cualquiera o todas las alegaciones en una queja, y en ausencia o terminación de un proceso de resolución informal, el Coordinador debe determinar si inicia una queja considerando, como mínimo:

- La solicitud del denunciante de no proceder con una queja y las preocupaciones razonables de seguridad del denunciante;
- Riesgo de que se produzcan actos adicionales de discriminación basada en el sexo si no se inicia una denuncia;
- Gravedad de la conducta alegada, incluso si la discriminación, si se establece, requeriría la destitución o disciplina de un demandado para poner fin a la discriminación y evitar que se repita;
- La edad y relación de las partes, incluso si el demandado es un empleado;
- El alcance de la conducta alegada, incluido, entre otros, si existe un patrón, una conducta continua o un impacto en varias personas;
- La disponibilidad de pruebas y la voluntad del denunciante de participar en los procedimientos de queja; y
- Si Charter School podría poner fin a la supuesta discriminación sexual y evitar que se repita sin iniciar sus procedimientos de queja.

El Coordinador puede iniciar una queja si la conducta alegada presenta una amenaza inminente y grave a la salud o seguridad del demandante u otra persona, o impide que Charter School garantice el acceso igualitario por motivos de sexo a su programa o actividad educativa. El Coordinador o la persona designada debe notificar al denunciante antes de iniciar una queja y abordar adecuadamente las preocupaciones de seguridad razonables, incluso proporcionando medidas de apoyo.

El Coordinador tomará otras medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro del programa o actividad educativa de Charter School.

Medidas de apoyo

Una vez notificado de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual según el Título IX, el Coordinador o su designado se comunicará de inmediato con el denunciante para ofrecerle y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante. Si se inician los procedimientos de queja o se ofrece una resolución informal, el Coordinador o su designado ofrecerá y coordinará medidas de apoyo, según corresponda, para el demandado.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: asesoramiento; ampliaciones de plazos y otros ajustes relacionados con los cursos; servicios de acompañamiento al campus; mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus; restricciones de contacto aplicadas a una o más partes; licencias; cambios de clase, trabajo, vivienda, actividades extracurriculares o de cualquier otra índole, independientemente de que exista o no una alternativa comparable; y programas de capacitación y educación relacionados con el acoso sexual.

Las medidas de apoyo no deben ser una carga injustificada para ninguna de las partes ni imponerse por motivos punitivos o disciplinarios. Se diseñarán medidas de apoyo para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de Charter School, o para brindar apoyo durante los procedimientos de queja o el proceso de resolución informal.

Las Partes pueden comunicarse con el Coordinador para discutir la modificación de cualquier medida de apoyo. Las partes también tienen la oportunidad de solicitar la modificación o terminación de una medida de apoyo que les sea aplicable si las circunstancias cambian materialmente.

Si la parte no está satisfecha con la decisión del Coordinador sobre la solicitud de modificar las medidas de apoyo, la parte puede comunicarse con Olivia Cortés, directora al 408-426-6586, que es un empleado apropiado e imparcial o que puede designar a dicho empleado, para solicitar la modificación o revocación de la decisión de Charter School de proporcionar, denegar, modificar o cancelar las medidas de apoyo aplicables a ellos. El empleado imparcial es alguien distinto del Coordinador que tomó la decisión impugnada y tiene la autoridad para modificar o revertir la decisión.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador debe consultar con uno o más miembros del Equipo IEP y del Equipo 504 del estudiante, si corresponde, en la implementación de medidas de apoyo para ese estudiante.

Resolución informal

En cualquier momento antes de determinar si se produjo discriminación sexual según los procedimientos de quejas del Título IX de Charter School, Charter School puede ofrecer un proceso de resolución informal a las partes. Charter School no ofrece ni facilita una resolución informal para resolver una queja que incluya acusaciones de que un empleado participó en acoso sexual a un estudiante de escuela primaria o secundaria, o cuando dicho proceso entraría en conflicto con las leyes federales, estatales o locales.

Antes de iniciar el proceso de resolución informal, las partes recibirán un aviso que explique:

- o Las acusaciones;
- o Los requisitos del proceso de resolución informal;
- o El derecho a retirar e iniciar o reanudar los procedimientos de queja;
- o Que el acuerdo de las partes para una resolución al concluir el proceso de resolución informal impide que las partes utilicen los procedimientos de quejas que surjan de las mismas acusaciones;

- o Los términos potenciales que pueden solicitarse u ofrecerse en un acuerdo de resolución informal (por ejemplo, restricciones de contacto y participación en actividades o eventos), incluido el aviso de que un acuerdo de resolución informal es vinculante sólo para las partes; y
- o Qué información se conserva y si Charter School puede divulgarla y cómo, para su uso en procedimientos de quejas si los procedimientos de quejas se inician o reanudan.

No se exigirá ni presionará a las partes para que acepten participar en el proceso de resolución informal. Charter School obtendrá el consentimiento voluntario de las partes para participar en el proceso de resolución informal. Las partes pueden finalizar el proceso de resolución informal y continuar con los procedimientos de queja en cualquier momento.

El facilitador del proceso de resolución informal no será la misma persona que el investigador o quien toma las decisiones en los procedimientos de queja. El facilitador no puede tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los reclamantes o demandados en general o de un reclamante o demandado individual. El Coordinador tomará medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita.

Procedimientos de quejas

Alcance y requisitos generales

Charter School ha adoptado estos procedimientos de quejas para proporcionar la resolución rápida y equitativa de quejas hechas por estudiantes, empleados u otras personas que participan o intentan participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter, o por el Coordinador del Título IX, alegando cualquier acción que estaría prohibida por el Título IX. Al recibir una queja, el Coordinador o su designado iniciará de inmediato estos procedimientos de queja, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes.

Charter School requiere que cualquier coordinador, investigador o tomador de decisiones del Título IX no tenga un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual. Quien toma las decisiones puede ser la misma persona que el Coordinador o el investigador.

Charter School tratará a los denunciantes y demandados de manera equitativa. Charter School supone que el demandado no es responsable de la supuesta discriminación sexual hasta que se tome una determinación al concluir sus procedimientos de queja.

Charter School puede consolidar quejas de discriminación sexual contra más de un demandado, o por más de un demandante contra uno o más demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las acusaciones de discriminación sexual surgen de los mismos hechos o circunstancias.

Charter School permite la extensión razonable de los plazos caso por caso por una buena causa con notificación a las partes que incluye el motivo del retraso. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por escrito al Coordinador al menos un (1) día hábil antes del vencimiento del plazo. Si se extiende un plazo, el Coordinador o su designado notificará a las partes sobre el nuevo plazo y el motivo del retraso.

Charter School tomará medidas razonables para proteger la privacidad de las partes y los testigos durante sus procedimientos de queja. Estas medidas no restringirán la capacidad de las partes de obtener y presentar pruebas, incluso hablando con testigos; consultar con sus familiares, recursos confidenciales o asesores; o de otra manera prepararse o participar en los procedimientos de queja. Las partes no tomarán represalias, ni siquiera contra testigos.

Charter School evaluará objetivamente toda la evidencia que sea relevante y que no sea inadmisibles, incluidas las pruebas tanto inculpatorias como exculpatorias.⁶ Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estatus de una persona como denunciante, demandado o testigo.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador o su designado debe consultar con uno o más miembros, según corresponda, del Equipo IEP del estudiante y del Equipo 504, si corresponde, para determinar cómo cumplir con los requisitos de las Personas con Discapacidades. Ley de Educación ("IDEA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") durante todos los procedimientos de queja.

Despido

En la mayoría de los casos, Charter School determinará si una queja se desestima dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su recepción.

Charter School puede desestimar una queja si:

- Charter School no puede identificar al demandado después de tomar medidas razonables para hacerlo;
- El demandado no participa en el programa o actividad educativa de Charter School y no es empleado de Charter School;
- El denunciante retira voluntariamente cualquiera o todas las alegaciones contenidas en la denuncia, el Coordinador se niega a iniciar una denuncia y Charter School determina que, sin las alegaciones retiradas del denunciante, la conducta que permanece alegada en la denuncia, si la hubiera, no constituiría sexo. discriminación bajo el Título IX incluso si se prueba; o
- Charter School determina que la conducta alegada en la denuncia, incluso si se prueba, no constituiría discriminación sexual según el Título IX. Antes de desestimar la queja por este motivo, Charter School hará esfuerzos razonables para aclarar las acusaciones con el demandante.

⁶ Inculpatorio significa que tiende a imputar culpa o culpa, y exculpatorio significa que tiende a absolver de culpa o culpa.

Tras el despido, el Coordinador o su designado debe notificar de inmediato al demandante por escrito sobre los motivos del despido y el derecho del demandante a apelar el despido por los siguientes motivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de despido:

- Irregularidad procesal que cambiaría el resultado;
- Nueva evidencia que cambiaría el resultado y que no estaba razonablemente disponible cuando se determinó si ocurrió acoso sexual o se realizó el despido; y
- El Coordinador, el investigador o la persona que toma las decisiones tenía un conflicto de intereses o un prejuicio a favor o en contra de los reclamantes o demandados en general o del reclamante o demandado individual que cambiaría el resultado.

Si el despido ocurre después de que el demandado haya sido notificado de las acusaciones, entonces el Coordinador o su designado también debe notificar simultáneamente al demandado. escrito del despido, los fundamentos del despido y el derecho del demandado a apelar el despido por los motivos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de despido.

Si la queja es desestimada, el Coordinador o su designado ofrecerá medidas de apoyo al demandante, según corresponda. El Coordinador o su designado también ofrecerá medidas de apoyo al demandado, según corresponda, si el demandado ha sido notificado de las acusaciones. El Coordinador seguirá adoptando medidas apropiadas, rápidas y eficaces para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita. El despido no excluye la acción bajo otra política aplicable de la Escuela Chárter.

Apelación de un despido

Si se apela una desestimación oportunamente de acuerdo con esta Política, el Coordinador o su designado notificará de inmediato a las partes por escrito sobre la apelación, incluido el aviso de las alegaciones si dicho aviso no se proporcionó previamente al demandado, la información de contacto de la persona que toma las decisiones para la apelación, y el derecho de las partes a presentar una declaración a quien toma la decisión de la apelación en apoyo o impugnación del resultado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la apelación.

Quien tomará las decisiones para la apelación será alguien que haya recibido la capacitación requerida por el Título IX y no haya participado en una investigación de las acusaciones ni en la desestimación de la queja. Los procedimientos de apelación se implementarán por igual para las partes. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de apelación a las partes, quien tome la decisión notificará a las partes por escrito el resultado de la apelación y el fundamento del resultado.

Aviso de las acusaciones

Al iniciar los procedimientos de queja, el Coordinador o su designado notificarán las acusaciones a las partes cuyas identidades se conocen. El aviso incluirá:

- Los procedimientos de quejas de Charter School y cualquier proceso de resolución informal;
- Información suficiente disponible en ese momento para permitir a las partes responder a las acusaciones.. La información suficiente incluye las identidades de las partes involucradas en

el(los) incidente(s), la conducta que supuestamente constituye discriminación sexual según el Título IX y la(s) fecha(s) y lugar(es) del(los) presunto(s) incidente(s), en la medida en que la información está disponible para la escuela autónoma;

- Una declaración de que están prohibidas las represalias; y
- Una declaración de que las partes tienen derecho a igualdad de oportunidades para acceder a las pruebas relevantes y no inadmisibles o una descripción precisa de estas pruebas; y si Charter School proporciona una descripción de la evidencia, las partes tienen derecho a igualdad de oportunidades para acceder a la evidencia relevante y no inadmisibles a solicitud de cualquiera de las partes.

Remoción de emergencia

Charter School puede colocar a un empleado no estudiante demandado en licencia administrativa durante la tramitación de los procedimientos de queja de acuerdo con las políticas de Charter School.

Charter School puede retirar a un demandado del programa o actividad educativa de Charter School en caso de emergencia, de acuerdo con las políticas de Charter School, siempre que Charter School realice un análisis de riesgos y seguridad individualizado, determine que existe una amenaza inminente y grave a la salud o seguridad de cualquier persona que surja de las acusaciones de discriminación sexual justifica la expulsión y proporciona al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.

Esta disposición no debe interpretarse como una modificación de ningún derecho conforme a la IDEA, la Sección 504 o la ADA.

Investigación

Las investigaciones de las denuncias serán adecuadas, confiables e imparciales. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tardará más de veinticinco (25) días hábiles. Charter School tiene la carga de realizar una investigación que recopile evidencia suficiente para determinar si ocurrió discriminación sexual. El investigador revisará todas las pruebas reunidas durante la investigación y determinará qué pruebas son relevantes y cuáles son inadmisibles, independientemente de su relevancia, de conformidad con el Título IX.

Los siguientes tipos de evidencia y las preguntas que buscan esa evidencia no son permisibles (es decir, no se usarán, accederán ni considerarán, excepto por Charter School para determinar si se aplica una de las excepciones enumeradas a continuación, y no se divulgarán), independientemente de si son relevantes:

- Evidencia que esté protegida bajo un privilegio reconocido por la ley federal o estatal o evidencia proporcionada a un empleado confidencial, a menos que la persona a quien se le debe el privilegio o la confidencialidad haya renunciado voluntariamente al privilegio o la confidencialidad;

- Los registros de una parte o testigo elaborados o mantenidos por un médico, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido en relación con la prestación de tratamiento a la parte o testigo, a menos que Charter School obtenga el consentimiento voluntario por escrito de esa parte o testigo para su uso en los procedimientos de quejas; y
- Evidencia que se relacione con los intereses sexuales del denunciante o conducta sexual previa, a menos que se ofrezca evidencia sobre la conducta sexual previa del denunciante para demostrar que alguien distinto al demandado cometió la conducta alegada o sea evidencia sobre incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con el demandado. que se ofrece para probar el consentimiento al presunto acoso sexual. El hecho de una conducta sexual consensuada previa entre el denunciante y el demandado no demuestra ni implica por sí solo el consentimiento del denunciante al presunto acoso sexual ni impide la determinación de que ocurrió acoso sexual.

Las partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar testigos de hecho y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias que sean relevantes y no de otro modo. inadmisibles y a acceder a dichas pruebas. Las partes podrán presentar una respuesta por escrito al investigador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber recibido acceso a la evidencia o una descripción precisa de la misma. Las respuestas escritas presentadas oportunamente por las partes, si las hubiera, serán consideradas por el investigador y la persona que toma las decisiones antes de tomar una determinación de responsabilidad.

Charter School tomará medidas razonables para prevenir y abordar cualquier divulgación no autorizada de información o evidencia por parte de las partes.

Determinación de responsabilidad

Antes de determinar la responsabilidad, quien toma las decisiones puede interrogar a las partes y a los testigos para evaluar adecuadamente la credibilidad de una parte o un testigo en la medida en que la credibilidad esté en disputa y sea relevante para evaluar una o más acusaciones de discriminación sexual.

Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas relevantes y no inadmisibles, y las determinaciones de credibilidad no se basarán en la condición de una persona como denunciante, demandado o testigo. El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para que las partes presenten una respuesta por escrito a la evidencia o una descripción precisa de la misma, el tomador de decisiones notificará a las partes por escrito sobre la determinación de si ocurrió discriminación sexual, incluido el fundamento de la misma. tal determinación, y los procedimientos y bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen.

Apelación de la Determinación de Responsabilidad

Si una parte considera que la determinación de Charter School es insatisfactoria, la parte puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la determinación de Charter School, presentar una apelación por escrito a la Presidente de la Junta de Escuelas Chárter, quien actuará como tomador de decisiones para la apelación o designará a un tomador de decisiones para la apelación. La persona que tomó la decisión del recurso no debe haber participado en la investigación de las acusaciones.

Quien toma la decisión sobre la apelación: 1) notificará a la otra parte sobre la apelación por escrito; 2) implementar procedimientos de apelación por igual para las partes; 3) permitir que las partes presenten una declaración escrita respaldando o impugnando el resultado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la apelación o notificación de la apelación; y 4) dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la apelación, emitir una decisión por escrito a las partes describiendo el resultado de la apelación y el fundamento del resultado.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que participen en mala conducta prohibida por esta Política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la Escuela Chárter o la terminación del empleo. Si se determina que ocurrió discriminación sexual, el Coordinador o la persona designada coordinará la provisión e implementación de cualquier remedio y/o sanción disciplinaria ordenada por Charter School, incluida la notificación al denunciante de dichas sanciones disciplinarias. El Coordinador tomará medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro del programa o actividad educativa de Charter School.

Ninguna parte, testigo u otra persona que participe en los procedimientos de quejas de Charter School será disciplinada por hacer una declaración falsa o por participar en una conducta sexual consensuada basándose únicamente en la determinación de Charter School de si se produjo discriminación sexual.

Embarazo estudiantil y condiciones relacionadas

Charter School no discriminará a ningún estudiante o solicitante en función de su embarazo actual, potencial o pasado o condiciones relacionadas. Para obtener más información sobre las políticas y procedimientos aplicables a las empleadas que están embarazadas o tienen una condición relacionada, consulte el manual del empleado de Charter School.

Cuando un estudiante, o una persona que pueda actuar legalmente en nombre del estudiante, informa a cualquier empleado sobre el embarazo del estudiante o una condición relacionada, a menos que el empleado crea razonablemente que el Coordinador ya ha sido notificado, el empleado debe de inmediato:

- Proporcionar a esa persona la información de contacto del Coordinador; y

- Informe a esa persona que el Coordinador puede coordinar acciones específicas para prevenir la discriminación sexual y garantizar el acceso equitativo del estudiante a los programas y actividades educativos de la Escuela Chárter.

Si un estudiante, o una persona que tiene el derecho legal de actuar en nombre del estudiante, notifica al Coordinador sobre el embarazo del estudiante o una condición relacionada, el Coordinador o su designado debe de inmediato:

- Informar al estudiante, y si corresponde, a la persona que notificó al Coordinador sobre el embarazo de la estudiante o condiciones relacionadas y que tiene el derecho legal de actuar en nombre del estudiante, sobre las obligaciones de la Escuela Chárter según:
 - 34 CFR § 106.40(b)(1) a (5), que se relaciona con los derechos de las estudiantes que están embarazadas o tienen una condición relacionada; y
 - 34 CFR § 106.44(j), que incluye reglas sobre divulgación de información personal;
- Proporcionar el aviso de no discriminación del Título IX de la Escuela Chárter; y
- Consultar con el estudiante sobre posibles modificaciones razonables a las políticas, prácticas o procedimientos según sea necesario para prevenir la discriminación sexual y garantizar la igualdad de acceso, y si el estudiante acepta una modificación razonable ofrecida, implementar la modificación.

A una estudiante que esté embarazada o tenga una condición relacionada se le proporcionará un espacio de lactancia que no sea un baño, que esté limpio, protegido de la vista, libre de intrusiones de otros y que pueda usarse para extraer leche materna o amamantar según sea necesario.

Una estudiante que esté embarazada o tenga una condición relacionada puede tomar voluntariamente un permiso de ausencia por el tiempo que el proveedor de atención médica autorizado del estudiante considere médicamente necesario o, si el estudiante así lo decide, el tiempo permitido según cualquier política de licencia de Charter School por la cual el estudiante califica. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluido cualquier período obligatorio. instrucción de verano, para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el bebé.

Al regresar del permiso, el estudiante será reintegrado al estatus académico y, según sea posible, al estatus extracurricular que tenía cuando comenzó el permiso. No se requerirá que el estudiante proporcione ningún tipo de certificación que demuestre su capacidad para participar físicamente en cualquier clase, programa o actividad extracurricular a menos que:

- El nivel certificado de capacidad física o salud es necesario para participar en la clase, programa o actividad extracurricular;
- Dicha certificación se requiere de todos los estudiantes que participan en la clase, programa o actividad extracurricular; y

- La información obtenida no se utiliza como base para la discriminación sexual.

A las estudiantes que estén embarazadas o que tengan una condición relacionada no se les exigirá que proporcionen documentación de respaldo a menos que sea necesario y razonable para determinar modificaciones razonables o acciones adicionales relacionadas con el espacio de lactancia, permisos de ausencia o acceso voluntario a cualquier parte separada y comparable disponible del programa. .

Capacitación

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses de haber asumido un puesto de supervisión y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años a partir de entonces. Todos los empleados, coordinadores y personas designadas, investigadores, tomadores de decisiones y otras personas que sean responsables de implementar los procedimientos de quejas de Charter School o que tengan la autoridad para modificar o terminar las medidas de apoyo recibirán capacitación y/o instrucción sobre el acoso sexual y el Título IX sobre el acoso sexual, según sea necesario. por ley.

Mantenimiento de registros

Charter School mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Para cada queja de discriminación sexual, registros que documenten el proceso de resolución informal o los procedimientos de queja y el resultado resultante.
- Por cada notificación que el Coordinador recibe de información sobre conducta que razonablemente puede constituir discriminación sexual, los registros que documentan las acciones que tomó Charter School para cumplir con sus obligaciones bajo 34 C.F.R. § 106.44.
- Todos los materiales utilizados para proporcionar la capacitación requerida del Título IX. Charter School pondrá estos materiales de capacitación a disposición del público previa solicitud para su inspección.

Los registros anteriores se mantendrán en un lugar seguro hasta que se destruyan de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

TÍTULO IX FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN Y ACOSO SEXUAL

Su nombre: _____ Fecha: _____

Dirección _____ de _____ correo electrónico: _____

Fecha del presunto incidente(s): _____

Nombre de la(s) persona(s) contra quien tiene una queja: _____

Enumere los testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrieron los incidentes? _____

Describa los eventos o conductas que son la base de su queja proporcionando tantos detalles fácticos como sea posible (es decir, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico estuvo involucrado, si lo hubo; declaraciones verbales, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a Charter School a revelar la información que he proporcionado según lo considere necesario para continuar con su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa a mi leal saber y entender.

Firma del denunciante

Fecha: _____

Imprimir nombre

Para ser completado por la escuela charter:

Recibido por: _____ Fecha: _____

Reunión de seguimiento con el denunciante celebrada el: _____

Política de límites profesionales

EP reconoce su responsabilidad de elaborar y hacer cumplir todas las reglas y regulaciones que rigen la educación de los estudiantes.

y el comportamiento de los empleados para lograr el entorno más seguro y propicio para el aprendizaje.

Posible. Es política de EP que ningún maestro u otro miembro del personal utilizará castigos corporales contra un estudiante. Esta prohibición incluye azotes, bofetadas, pellizcar, golpear, atar, grabar o el uso de cualquier otra fuerza física como represalia o corrección por conducta inapropiada.

Límites definidos

A los efectos de esta política, el término "límites" se define como límites profesionales aceptables.

Comportamiento de los miembros del personal al interactuar con un estudiante. Traspasando los límites de una relación estudiante-maestro se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Comportamientos aceptables e inaceptables

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un miembro del personal, pero pueden percibirse como

coqueteo o insinuación sexual desde el punto de vista de un estudiante o de un padre. El propósito de la

Seguir listas de conductas inaceptables y aceptables no es restringir personas inocentes y positivas.

relaciones entre el personal y los estudiantes, pero para evitar relaciones que podrían conducir a o pueden ser

percibido como inapropiado, o conducta sexual inapropiada, o "grooming". El acicalamiento se define como un acto

o serie de actos de un depredador sexual para obtener control físico y/o emocional ganando confianza (del personal y/o familia y un menor) y desensibilizar al menor a diversas formas de contacto y otras interacciones íntimas.

Los miembros del personal deben comprender sus propias responsabilidades para garantizar que no crucen la frontera.

límites como está escrito en esta política. Si un estudiante solicita específicamente que no lo toquen, entonces esa petición debe ser atendida. Las violaciones podrían someter al maestro o miembro del personal a

medidas disciplinarias que pueden llegar hasta el despido. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de estos

Los límites establecidos se considerarán irrelevantes para cualquier propósito disciplinario requerido.

Por lo tanto, es fundamental que todos los empleados estudien esta política a fondo y apliquen su espíritu e intención en sus actividades diarias.

Comportamientos inaceptables

Estas listas (y cualquier lista posterior) no pretenden ser exhaustivas, sino más bien ilustrativas de los tipos de comportamiento que pretendemos abordar mediante esta política.

- Dar obsequios a un estudiante individual que sean de naturaleza personal e íntima. (incluidas fotografías); o artículos como dinero, comida, salidas, productos electrónicos, etc. sin la aprobación previa por escrito del director o líder escolar. Se recomienda que dichos obsequios se filtren a través del Director junto con el razón fundamental por lo tanto.
- Besos de CUALQUIER tipo
- Masaje [Nota: Prohibido en deportes a menos que lo proporcione un terapeuta de masaje o otro certificado profesional en un lugar público abierto. Los entrenadores no podrán actuar. masajear o frotar. Permitido en educación especial sólo según las instrucciones de una IEP o plan 504.]
- Abrazos frontales o traseros completos y abrazos prolongados.
- Sentar a los estudiantes en el regazo (grados 3 y superiores)
- Tocar las nalgas, los muslos, el pecho o la zona genital.
- Luchar con estudiantes u otros miembros del personal excepto en el contexto de una reunión formal.
programa de lucha libre
- Cosquillas o paseos a cuestras
- Cualquier forma de contacto sexual
- Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
- Estar intencionalmente solo con un estudiante fuera de la escuela.
- Proporcionar alcohol, productos de tabaco o drogas o no informar conocimiento de semejante

- “Citas” o “salir con” un estudiante
- Comentarios sobre atributos físicos o desarrollo fisiológico de cualquier persona. Este incluye comentarios como "¡Se ve bien!" o "Mira esa [parte del cuerpo]".
- Tomar fotografías o videos de estudiantes para uso personal o publicarlos en línea.
- Desnudarse frente a un estudiante
- Salir del campus solo con un estudiante para almorzar
- Compartir cama, colchoneta o saco de dormir con un estudiante
- Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
- Chistes sexuales o chistes/comentarios con connotaciones sexuales o de doble sentido.
- Buscar implicación emocional (que puede incluir apego íntimo) con una estudiante más allá del cuidado y la preocupación normativos que se requieren de un educador.
- Escuchar o contar historias de orientación sexual.
- Hablar de sus problemas personales o cuestiones íntimas con un estudiante
- Involucrarse con un estudiante para que una persona razonable pueda sospechar comportamiento inapropiado
- Llevar a los estudiantes a/desde la escuela o actividades escolares sin el expreso, permiso previo por escrito del director y del padre o representante legal del estudiante.
guardián
- Estar solo en una habitación con un estudiante en la escuela con la puerta y/o ventanas cerradas
bloqueo de la vista
- Permitir estudiantes en su casa y/o en habitaciones dentro de su casa sin firmar
permiso de los padres para una actividad educativa previamente planificada y comunicada
previamente
que debe incluir a otro educador, padre o voluntario escolar designado
- El personal refleja el comportamiento inmaduro de los menores
- Enviar correos electrónicos, mensajes de texto, respuestas en redes sociales, hacer llamadas telefónicas o
enviar notas o cartas a los estudiantes si el contenido no es sobre actividades escolares.
La comunicación a través de cuentas privadas de redes sociales no es aceptable.

Comportamientos aceptables

- Palmaditas en el hombro o la espalda.
- Apretones de manos
- “Choca esos cinco” y palmadas en las manos
- Cuando sea apropiado para la edad, tocarse la cara para comprobar la temperatura, secarse una lágrima, eliminar el cabello de la cara u otros tipos de contacto similares
- Colocar a los estudiantes de TK a segundo grado en el regazo para fines de consolar al niño solo por un corto período de tiempo
- Tomarse de la mano mientras camina con niños pequeños o con niños con problemas importantes.
discapacidades
- Ayudar a ir al baño a niños pequeños o discapacitados a la vista de otro miembro del personal.
miembro
- Toque requerido según un IEP o un plan 504
- Restricción razonable de una persona violenta para protegerse a sí misma, a otros o a la propiedad.
- Obtener la aprobación previa formal por escrito del Director para llevar a los estudiantes fuera de la propiedad escolar para actividades como excursiones o competencias, incluyendo el permiso por escrito de los padres y el formulario de exención para cualquier actividad extraescolar patrocinada, ya sea dentro o fuera del campus.
- Los correos electrónicos, mensajes de texto, conversaciones telefónicas y otras comunicaciones hacia con los estudiantes, si se permiten, deben ser profesionales y estar relacionadas con actividades escolares o clases (la comunicación debe iniciarse a través de una comunicación transparente [no privada]desde tecnología y equipos escolares)
- Mantener la puerta abierta cuando estás solo con un estudiante
- Mantener un espacio razonable y apropiado entre usted y el estudiante
- Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus límites personales, incluyendo tocar las piernas o las nalgas, abrazos frontales, besos o caricias
- Mantener informada a la administración cuando surge un problema importante sobre un estudiante, como un cambio en el comportamiento o comportamiento inusual
- Mantener conversaciones profesionales y breves después de clase con un estudiante.

- Pida consejo inmediatamente al personal superior o a la administración si encuentra usted mismo en una situación difícil relacionada con los límites
- Involucrar a su supervisor en la discusión sobre situaciones límite que tienen el potencial de volverse más severo (incluyendo pero no limitado a: acicalamiento u otros comportamientos de alerta observados en colegas, material escrito que sea perturbador o una fijación del estudiante por un adulto)
- Tomar notas detalladas sobre un incidente que, a su mejor juicio, podría evolucionar a una situación más seria más tarde
- Reconociendo la responsabilidad de detener conductas inaceptables de estudiantes y/o compañeros de trabajo
- Pedirle a otro miembro del personal que esté presente, o dentro de una distancia cercana de supervisión, cuando debe estar solo con un estudiante después del horario escolar regular
- Priorizar el comportamiento profesional durante todos los momentos de contacto con los estudiantes.
- Evitar que un alumno cometa un acto de vandalismo
- Obligar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso
- Requerir que un equipo atlético participe en actividades extenuantes de entrenamiento físico. diseñado para fortalecer o condicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas
- Preguntándose si alguna de sus acciones, que sean contrarias a estas disposiciones, son Vale la pena sacrificar tu trabajo y tu carrera.

Esta política no impide: 1) tocar a un estudiante con el propósito de guiarlos a lo largo de un camino físico; 2) ayudarles a levantarse después de una caída; o 3) participar en un rescate o la aplicación de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) u otros primeros auxilios de emergencia. Tampoco prohíbe el uso de fuerza razonable y el contacto en defensa propia o en defensa de otro. También se permite restringir a un niño que esté intentando involucrarse en comportamientos violentos o inapropiados. Solo se permite legalmente la fuerza necesaria para defenderse a uno mismo, a otra persona o al niño, o para proteger la propiedad. Se prohíbe el uso excesivo de la fuerza.

Informe de límites

Cuando cualquier miembro del personal, padre o estudiante se entere de que un miembro del personal (o voluntario, invitado, proveedor) ha cruzado los límites especificados en esta política, o tenga una fuerte sospecha de mala conducta, debe informar la sospecha al Director Ejecutivo de manera inmediata. La sospecha razonable significa algo percibido a pesar de evidencia inconclusa o ligera. Se basa en hechos que llevarían a una persona razonable a creer que la conducta ocurrió. El reporte inmediato es esencial para proteger a los estudiantes, al miembro del personal sospechoso, a cualquier testigo y a la escuela en su conjunto. Los empleados también deben informar a la administración cualquier conocimiento o preocupación sobre el comportamiento de un estudiante que cruce los límites, o cualquier situación en la que un estudiante parezca estar en riesgo de abuso sexual.

Investigando

El Director Ejecutivo investigará y documentará de manera pronta cualquier acusación de conducta sexual inapropiada o comportamiento inapropiado por parte de un miembro del personal, utilizando el personal de apoyo o la asistencia externa que considere necesaria y apropiada según las circunstancias. A lo largo de este proceso de recopilación de hechos, el administrador investigador, y todas las demás personas que tengan acceso a la investigación, protegerán los intereses de privacidad de cualquier estudiante(s) y/o miembro(s) del personal afectados, incluidos los posibles testigos, en la medida de lo posible. El administrador investigador notificará de inmediato a la Junta Directiva en sesión cerrada sobre la existencia y el estado de cualquier investigación. Al completar cualquier investigación, el Director Ejecutivo informará a la Junta Directiva sobre las conclusiones alcanzadas. El administrador investigador deberá consultar con el asesor legal, según corresponda, antes, durante y después de llevar a cabo cualquier investigación.

Consecuencias

Los miembros del personal que hayan violado esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias apropiadas, y cuando corresponda, será reportado a las autoridades para posibles acciones legales.

Política y procedimientos de suspensión y expulsión

Política

La Política y los Procedimientos de Suspensión y Expulsión de Alumnos se han establecido para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes de la Escuela Chárter. Al crear esta política, la Escuela Chárter ha revisado la Sección 48900 del Código de Educación. y *siguientes.*, que describen las infracciones por las cuales los estudiantes de escuelas no autónomas pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que rigen esas suspensiones y expulsiones para establecer su lista de infracciones y procedimientos para suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios. El lenguaje que sigue es en gran medida consistente con el lenguaje de la Sección 48900 del Código de Educación. y *siguientes.* La Escuela Chárter se compromete a revisar anualmente las políticas y procedimientos relacionados con suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios y, según sea necesario, modificar las listas de infracciones por las cuales los estudiantes están sujetos a suspensión o expulsión.

De acuerdo con esta Política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el aula. Esto servirá como política y procedimientos de la Escuela Chárter para la suspensión, expulsión y remoción involuntaria de estudiantes, y puede modificarse de vez en cuando sin la necesidad de buscar una revisión material del estatuto, siempre y cuando las enmiendas cumplan con los requisitos legales. El personal de la Escuela Chárter deberá hacer cumplir las políticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual para Estudiantes y Familias que describirá claramente las expectativas disciplinarias.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir o causar intencionalmente infligir dolor físico a un estudiante. Para los propósitos de esta Política, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, a los estudiantes, al personal u otras personas o para evitar daños a la propiedad escolar.

La administración de la escuela autónoma deberá garantizar que los estudiantes y sus padres/tutores⁷ Se les notifica por escrito al momento de la inscripción todas las políticas y procedimientos disciplinarios y de remoción involuntaria. El aviso deberá indicar que esta Política y sus Procedimientos están disponibles previa solicitud en la oficina del Director Ejecutivo.

⁷ La Escuela Chárter se asegurará de que el titular de derechos educativos de un niño o joven sin hogar; el titular de los derechos educativos, el abogado y el trabajador social del condado de un niño o joven de crianza; y el trabajador social tribal de un niño indígena y, si corresponde, el trabajador social del condado tienen los mismos derechos que un padre o tutor para recibir un aviso de suspensión, un aviso de expulsión, un aviso de determinación de manifestación, un aviso de transferencia involuntaria, un aviso de remoción involuntaria y otros documentos y documentos relacionados. información. Para los fines de esta Política y sus Procedimientos, el término "padre/tutor" incluirá a estas partes.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades escolares y relacionadas con la escuela a menos que se acuerde lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o para quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una sospecha de discapacidad de conformidad con IDEA o que está calificado para servicios bajo la Sección 504 está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le concede la Los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación general, excepto cuando las leyes federales y estatales requieren procedimientos adicionales o diferentes. La Escuela Chárter seguirá todas las leyes federales y estatales aplicables, incluidas, entre otras, las disposiciones aplicables del Código de Educación, al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como un individuo con discapacidades para quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada o que de otra manera esté calificado para dichos servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso para dichos estudiantes.

La Escuela Chárter no expulsará involuntariamente a ningún estudiante por ningún motivo, a menos que el padre/tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de expulsar al estudiante al menos cinco (5) días escolares antes de la fecha de entrada en vigor de la acción. La notificación escrita deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre/tutor del estudiante e informará al estudiante, al padre/tutor del estudiante de la base por la cual el estudiante está siendo retirado involuntariamente y el derecho del padre/tutor del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar la expulsión involuntaria. Si el padre/tutor de un estudiante solicita una audiencia, la Escuela Chárter utilizará los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para expulsiones antes de la fecha de vigencia de la acción para retirar involuntariamente al estudiante. Si el padre/tutor del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será retirado hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, "eliminado involuntariamente" incluye cancelaciones de inscripción, despidos, transferencias o terminaciones, pero no incluye eliminaciones por mala conducta que pueden ser motivo de suspensión o expulsión como se enumera a continuación.

D. Procedimientos

Suspensión dentro de la escuela.

Durante una suspensión dentro de la escuela, el estudiante es enviado a otro salón de clase o salón dentro del sitio escolar por uno o más períodos de clase donde el estudiante es supervisado por un adulto y se le exige que complete su trabajo de clase. Los padres son notificados por teléfono sobre una suspensión dentro de la escuela. Las suspensiones dentro de la escuela no excederán los 2 días por incidente y un total de 10 días por estudiante por año.

Suspensión y Expulsión.

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurre en cualquier momento, incluidos, entre otros:

- a) mientras se encuentre en terrenos escolares;
- b) mientras va o viene de la escuela;
- c) durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus escolar; o
- d) durante, yendo o volviendo de una actividad patrocinada por la escuela

E. Delitos enumerados

1. Infracciones de suspensión discrecional. Los estudiantes podrán serlo cuando se determine que el alumno:
 - a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b) Utilizó intencionalmente fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
 - c) Poseía, usaba o suministraba ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier tipo.
 - d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada según se define en las secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representó lo mismo que sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
 - e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - h) Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos con nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes masticables y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los propios productos recetados por parte de un estudiante.

- i) Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseer ilegalmente u ofrecer, organizar o negociar ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Recibió con conocimiento propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Poseía una imitación de arma de fuego, es decir, una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo quejoso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n) Ofreció, acordó vender, negoció o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- o) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta política, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
- p) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, que incluyen, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. Para los fines de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan un mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se hace, es así. inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmita a la persona amenazada la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza y, por lo tanto, haga que esa persona tenga un temor razonable y sostenido por su propia seguridad o la de su familia inmediata. seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos y bases de datos electrónicos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

- q) Cometió acoso sexual, según se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los efectos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o crear un ambiente intimidante, hostil, u ambiente educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- r) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- s) Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal o a los voluntarios de la escuela y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal o de los voluntarios de la escuela y /o los derechos de los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- t) Participar en un acto de intimidación, incluido, entre otros, el acoso cometido mediante un acto electrónico.
- 1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas hacia uno o más estudiantes y que tienen o se puede predecir razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
- i. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluido, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes por temor a sufrir daños a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 - ii. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.

- 2) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluido, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de un comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
- i. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
 - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una “página grabada” significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. “Suplantación creíble” significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidarlo y de tal manera que otro alumno crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
 - (c) Crear un perfil falso con el fin de producir uno o más de los efectos enumerados en el inciso (1) anterior. “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
 - iii. Un acto de acoso cibersexual.
 - (a) Para los propósitos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede preverse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. .
 - (b) Para los fines de esta política, el “acoso sexual cibernético” no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

- 3) Sin perjuicio de los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.
 - u) Un estudiante que ayude o incite, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores. cometido, como cómplice y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (3)(a)-(b).
 - v) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela. con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.
2. Infracciones de suspensión no discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión cuando se determina que el estudiante:
 - a) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, los estudiantes hubieran obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el Director Ejecutivo. o el consentimiento de su designado.
 - b) Blandió un cuchillo a otra persona.
 - c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad, y *siguiente*.
 - d) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
 3. Ofensas Discrecionales Expulsables: Se puede recomendar la expulsión de los estudiantes cuando se determina que el estudiante:
 - a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b) Utilizó intencionalmente fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
 - c) Poseía, usaba o suministraba ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier tipo.

- d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada según se define en las secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representó lo mismo que sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- h) Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos con nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes masticables y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los propios productos recetados por parte de un estudiante.
- i) Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseer ilegalmente u ofrecer, organizar o negociar ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Recibió con conocimiento propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Poseía una imitación de arma de fuego, es decir, una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo quejoso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n) Ofreció, acordó vender, negoció o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- o) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal

que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta política, las “novatadas” no incluyen eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

- p) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, que incluyen, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. Para los propósitos de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan un mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se hace, es así. inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmita a la persona amenazada la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza y, por lo tanto, haga que esa persona tenga un temor razonable y sostenido por su propia seguridad o la de su familia inmediata. seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos y bases de datos electrónicos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- q) Cometió acoso sexual, según se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los efectos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o crear un ambiente intimidante, hostil, o ambiente educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- r) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- s) Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal o a los voluntarios de la escuela y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal o de los voluntarios de la escuela y /o estudiante(s) creando un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- t) Participar en un acto de intimidación, incluido, entre otros, el acoso cometido mediante un acto electrónico.
 - 1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e

incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas hacia uno o más estudiantes y que tienen o se puede predecir razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:

- i. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluido, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes por temor a sufrir daños a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
- ii. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
- iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.

2) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluido, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- i. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
- ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
 - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una “página grabada” significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. “Suplantación creíble” significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidarlo y de tal manera que otro alumno crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
 - (c) Crear un perfil falso con el fin de producir uno o más de los efectos enumerados en el inciso (1) anterior. “Perfil falso” significa un perfil de un

estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

iii. Un acto de acoso cibersexual.

(a) Para los propósitos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede preverse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(b) Para los fines de esta política, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

3) Sin perjuicio de los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

u) Un estudiante que ayude o incite, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores. cometido, como cómplice y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (3)(a)-(b).

v) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela. con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

4. Infracciones de suspensión no discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión cuando se determina que el estudiante:

a) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, los estudiantes hubieran obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el Director Ejecutivo. o el consentimiento de su designado.

- b) Blandió un cuchillo a otra persona.
- c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad, y *siguiente*.
- d) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

Si el Panel Administrativo y/o la Junta determina que un estudiante ha traído un arma de fuego o dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o ha poseído un arma de fuego o dispositivo destructivo en campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, al estudiante se le proporcionarán los derechos de debido proceso de notificación y audiencia según lo requerido en esta política.

La Escuela Chárter utilizará las siguientes definiciones:

- o El término "cuchillo" significa (A) cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja fija y afilada diseñada principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja diseñada principalmente para apuñalar; (C) un arma con una hoja de más de 3½ pulgadas; (D) una navaja plegable con una hoja que se bloquea en su lugar; o (E) una navaja de afeitarse con la hoja sin protección.
- o El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier silenciador o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Tal término no incluye arma de fuego antigua.
- o El término "dispositivo destructivo" significa cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso, que incluye, entre otros: (A) bomba, (B) granada, (C) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (D) misil, tener una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (E) mina, o (F) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

F. Proceso de suspensión

Las suspensiones se iniciarán conforme a los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

La suspensión será precedida, si es posible, por una conferencia realizada por el Director Ejecutivo o su designado con el estudiante y el padre/tutor del estudiante y, cuando sea práctico, el maestro, supervisor o empleado de la Escuela Chárter que refirió al estudiante al Director Ejecutivo o su designado..

La conferencia podrá omitirse si el Director Ejecutivo o su designado determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la Escuela Chárter. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre/tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela con el propósito de una conferencia.

En la conferencia, se informará al estudiante el motivo de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la Sección 47605(c)(5) del Código de Educación.)(J)(i). Esta conferencia se llevará a cabo dentro de dos (2) días escolares, a menos que el estudiante renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluido, entre otros, encarcelamiento u hospitalización. No se impondrán sanciones a un estudiante por el hecho de que el padre/tutor del estudiante no asista a una conferencia con los funcionarios de la Escuela Chárter. La reincorporación del estudiante suspendido no estará supeditada a la asistencia del padre/tutor del estudiante a la conferencia.

2. Aviso a los padres/tutores

En el momento de la suspensión, un administrador o su designado deberá hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre/tutor por teléfono o en persona. Siempre que un estudiante sea suspendido, se notificará a los padres/tutores por escrito sobre la suspensión y la fecha de regreso después de la suspensión. Este aviso deberá indicar la(s) infracción(es) específica(s) cometida(s) por el estudiante así como la fecha en que el estudiante podrá regresar a la escuela después de la suspensión. Si los funcionarios de la Escuela Chárter desean pedirle al padre/tutor que consulte sobre asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre/tutor responda a dichas solicitudes sin demora.

3. Límites de tiempo de suspensión/recomendación de expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyan una recomendación de expulsión, no excederán cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión. Tras una recomendación de expulsión por parte del Director Ejecutivo o su designado, el estudiante y el padre/tutor del estudiante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión del estudiante debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. En los casos en que la Escuela Chárter haya determinado que se extenderá un período de suspensión,

dicha extensión se realizará solo después de que se lleve a cabo una conferencia con el estudiante o el padre/tutor del estudiante, a menos que el estudiante y el padre/tutor del estudiante no asistan a la conferencia.

La determinación será tomada por el Director Ejecutivo o su designado en cualquiera de los siguientes casos: 1) la presencia del estudiante será perjudicial para el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para otros. Tras cualquier determinación, la suspensión del estudiante se extenderá en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Asignaciones de tareas durante la suspensión

De acuerdo con la Sección 47606.2(a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro deberá proporcionarle a un estudiante en cualquiera de grados 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la escuela por dos (2) o más días escolares, la tarea que de otro modo se le habría asignado al estudiante.

De acuerdo con la Sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea solicitada de conformidad con la Sección 47606.2(a) y entregada al maestro por el estudiante ya sea al regresar a la escuela después de la suspensión o dentro del plazo originalmente prescrito por el Si un maestro, lo que ocurra más tarde, no recibe una calificación antes del final del período académico, esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

G. Autoridad para expulsar

Como lo requiere la Sección 47605(c)(5)(J)(ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia dictada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos aquí establecidos prevén dicha audiencia y la notificación de dicha audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado por la Junta de Escuelas Chárter neutral e imparcial luego de una audiencia ante ella o por la Junta Directiva de Escuelas Chárter por recomendación de un Panel Administrativo, que será asignado por la Junta según sea necesario. El Panel Administrativo estará integrado por al menos tres (3) miembros certificados y ni un maestro del estudiante ni un miembro de la Junta. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una infracción que dé lugar a expulsión, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

H. Procedimientos de expulsión

Los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a

cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el Director Ejecutivo o su designado determina que el estudiante ha cometido una infracción que conlleva la expulsión y recomiende la expulsión del estudiante.

En caso de que un Panel Administrativo escuche el caso, hará una recomendación a la Junta para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad estudiantil bajo FERPA) a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y a sus padres/tutores al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Al enviar la notificación por correo, se considerará entregada al estudiante. El aviso incluirá:

1. La fecha y lugar de la audiencia de expulsión;
2. Una declaración de los hechos, cargos y delitos específicos en los que se basa la expulsión propuesta;
3. Una copia de las reglas disciplinarias de la Escuela Chárter que se relacionan con la presunta violación;
4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre/tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la Escuela Chárter a cualquier otro distrito escolar o escuela en la que el estudiante desee inscribirse;
5. La oportunidad para que el estudiante y/o el padre/tutor del estudiante se presente en persona o contrate y sea representado por un abogado o un asesor que no sea abogado;
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

I. Procedimientos especiales para audiencias de expulsión que involucran delitos de agresión o agresión sexual.

La Charter School puede, al determinar una buena causa, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o del testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo

irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo podrá presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por la Escuela Chárter o el funcionario de audiencia. Se pondrán a disposición del estudiante copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo.

1. Al testigo denunciante en cualquier caso de agresión o agresión sexual se le debe proporcionar una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso de cinco (5) días de su testimonio programado; (b) tener hasta dos (2) personas adultas de apoyo de su elección presentes en la audiencia en el momento en que testifique el testigo denunciante, que puede incluir un padre/tutor o un asesor legal; y (c) optar por que la audiencia sea cerrada mientras testifica.
2. La Escuela Chárter también debe proporcionar a la víctima una sala separada de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante las pausas del testimonio.
3. A discreción de la entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión, al testigo denunciante se le permitirán períodos de exención del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante podrá abandonar la sala de audiencias.
4. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede disponer los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas en que el testigo denunciante normalmente está en la escuela, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas.
6. Antes de que un testigo denunciante testifique, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que la entidad que preside la audiencia retire a una persona de apoyo que el presidente considere que está perturbando la audiencia. La entidad que lleva a cabo la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo al testigo denunciante lo acompañe al estrado.
7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la Escuela Charter debe presentar evidencia de que la presencia del testigo es deseada por el testigo y será útil para la Escuela Charter. La persona que presida la audiencia permitirá que el testigo se quede a menos que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo denunciante sea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que presida deberá amonestar a la persona o personas de apoyo. no incitar, influir o

influenciar al testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el presidente ejerza su discreción para retirar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, influyendo o incitando al testigo.

8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará antes del testimonio del testigo denunciante y el testigo denunciante será excluido de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente para cargos que involucran agresión o agresión sexual, si la audiencia se llevará a cabo en público a pedido del estudiante que está siendo expulsado, el testigo querellante tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada cuando testificar en una reunión pública. Amenazan con un daño psicológico grave al testigo denunciante y no existen procedimientos alternativos para evitar la amenaza de daño. Los procedimientos alternativos podrán incluir declaraciones grabadas en vídeo o un interrogatorio contemporáneo en otro lugar comunicado a la sala de audiencias mediante circuito cerrado de televisión.
10. La evidencia de casos específicos de conducta sexual previa del testigo denunciante se presume inadmisibles y no se escuchará a menos que la entidad que lleva a cabo la audiencia determine que existen circunstancias extraordinarias que requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se pueda tomar tal determinación sobre circunstancias extraordinarias, se le notificará al testigo y se le dará la oportunidad de presentar oposición a la introducción de la evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de la prueba, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, tutor, asesor legal u otra persona de apoyo. La prueba de reputación u opinión sobre el comportamiento sexual del testigo denunciante no es admisible para ningún propósito.

J. Acta de Audiencia.

Se hará un registro de la audiencia y podrá mantenerse por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa del procedimiento.

K. Presentación de Prueba.

Si bien las reglas técnicas de prueba no se aplican a las audiencias de expulsión, las pruebas pueden admitirse y utilizarse como prueba sólo si son el tipo de prueba en el que personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. Una recomendación del Panel Administrativo para expulsar debe estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una infracción que conlleva la expulsión. Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en la evidencia de la audiencia. Si bien las

pruebas de oído son admisibles, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores. Se podrán admitir declaraciones juradas como testimonio de testigos de quienes la Junta o Panel Administrativo determine que la divulgación de su identidad o su testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública y el cargo es cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, el testigo que presenta la queja deberá tener derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada al público.

L. Decisión de expulsión.

La decisión del Panel Administrativo se tomará en forma de conclusiones de hecho escritas y una recomendación escrita a la Junta, que tomará una determinación final con respecto a la expulsión. La Junta tomará la determinación final con respecto a la expulsión dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta Directiva es definitiva.

Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión o la Junta finalmente decide no expulsar, el estudiante deberá regresar inmediatamente a su programa educativo anterior.

La Junta Directiva también puede determinar suspender la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año calendario a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al estudiante al programa educativo anterior bajo un estado de prueba y plan de rehabilitación que será determinado por la Junta. Durante el período de suspensión de la orden de expulsión, se considera que el estudiante se encuentra en estado de prueba. La Junta Directiva puede revocar la suspensión de una orden de expulsión bajo esta sección si el estudiante comete cualquiera de los delitos enumerados anteriormente o viola cualquiera de las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter que rigen la conducta estudiantil. Si la Junta revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado según los términos de la orden de expulsión original. La Junta Directiva aplicará los criterios para suspender la ejecución de la orden de expulsión por igual a todos los estudiantes, incluidos los individuos con necesidades excepcionales como se define en la Sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva deberá cumplir además con las disposiciones establecidas en la Sección del Código de Educación. 48917, salvo que expresamente se establezca lo contrario en este documento.

M. Aviso escrito de expulsión.

El Director Ejecutivo o su designado, luego de una decisión de la Junta de expulsión, enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsión, incluidas las conclusiones de hecho adoptadas por la Junta, al estudiante y a sus padres/tutores. Este aviso también incluirá lo siguiente: (a) Aviso de la infracción específica cometida por el estudiante; y (b) Aviso de la obligación del estudiante o del

padre/tutor de informar a cualquier distrito nuevo en el que el estudiante busque inscribirse sobre el estado del estudiante en la Escuela Chárter.

El Director Ejecutivo o su designado deberá enviar una copia de la notificación escrita de la decisión de expulsión a la autoridad constitucional. Este aviso incluirá lo siguiente: (a) El nombre del estudiante; y (b) El delito específico de expulsión cometido por el estudiante.

N. Registros disciplinarios.

La Escuela Chárter mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la Escuela Chárter. Dichos registros se pondrán a disposición de la autoridad autorizada cuando lo solicite.

O. No hay derecho a apelar.

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de la Escuela Chárter ya que la decisión de expulsión de la Junta Escolar Chárter será definitiva.

P. Estudiantes expulsados/Educación alternativa.

Los padres/tutores de los estudiantes expulsados serán responsables de buscar programas educativos alternativos, incluidos, entre otros, programas dentro del condado o su distrito escolar de residencia. La Escuela Chárter trabaja cooperativamente con los padres/tutores según lo soliciten los padres/tutores o el distrito escolar de residencia para ayudar a localizar ubicaciones alternativas durante la expulsión.

Q. Planes de rehabilitación.

Los estudiantes que sean expulsados de la Escuela Chárter recibirán un plan de rehabilitación tras la expulsión según lo desarrollado por la Junta en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, revisiones periódicas y evaluaciones en el momento de la revisión para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no posterior a un (1) año a partir de la fecha de expulsión en la que el estudiante pueda volver a solicitar la readmisión en la Escuela Chárter.

R. Readmisión o Admisión de Estudiantes Previamente Expulsados.

La decisión de readmitir a un estudiante después del final del período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela autónoma que no ha sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante, quedará a discreción exclusiva de la Junta después de una reunión con el Director Ejecutivo o su designado y el estudiante y el padre/tutor del estudiante para determinar si el estudiante ha completado exitosamente el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante representa una amenaza para otros o lo hará. ser perjudicial para el ambiente escolar. El Director Ejecutivo o su designado deberá hacer una recomendación a la Junta después de la reunión con respecto a la determinación del Director

Ejecutivo o su designado. Luego, la Junta tomará una decisión final con respecto a la readmisión o admisión del estudiante durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando cualquier acción tomada durante la sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de la Escuela Charter en el momento en que el estudiante busca la readmisión o la admisión a la Escuela Charter.

S. Aviso a los Maestros.

La Escuela Chárter notificará a los maestros de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos enumerados en la Sección 49079 del Código de Educación y las infracciones enumeradas correspondientes establecidas anteriormente.

T. Procedimientos especiales para la consideración de suspensión, expulsión o remoción involuntaria de estudiantes con discapacidades

1. Notificación del Distrito

La Escuela Chárter notificará inmediatamente al Distrito y coordinará los procedimientos en esta política con el Distrito sobre la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante de quien se consideraría que la Escuela Chárter o el Distrito tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad.

2. Servicios Durante la Suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios que les permitan continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (lo que podría constituir un cambio de colocación y el el IEP del estudiante reflejaría este cambio) y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP/Plan de la Sección 504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual, que estén diseñados para abordar la infracción de conducta para que no se repita. Estos servicios pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Garantías Procesales/Determinación de Manifestación.

Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la Escuela Chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del El Equipo IEP/Sección 504 revisará toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el Plan IEP/Sección 504 del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres/tutores para determinar:

- i. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- ii. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP/Plan de la Sección 504 por parte de la agencia educativa local.

Si la Escuela Chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/Sección 504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/Sección 504 toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo IEP/Sección 504 deberá:

- a. Realizar una evaluación de comportamiento funcional e implementar un plan de intervención de comportamiento para dicho niño, siempre que la Escuela Chárter no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio de ubicación;
- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisarlo si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
- c. Devolver al niño a la colocación de la que fue retirado, a menos que el padre/tutor y la Escuela Chárter acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la Escuela Chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/Sección 504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP /Plan de la Sección 504, entonces la Escuela Chárter puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades.

4. Apelaciones de debido proceso.

El padre/tutor de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación o la determinación de manifestación, o la Escuela Chárter cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros, puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de Educación Especial utilizando las disposiciones de disputas de la Política y Procedimientos del IEP/Sección 504.

Cuando el padre/tutor o la Escuela Chárter haya solicitado una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de manifestación, el estudiante deberá permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias de acuerdo con las leyes

estatales y ley federal que incluye 10 U.S.C. Sección 1415(k), hasta el vencimiento del período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo provisional, a menos que el padre/tutor y la Escuela Chárter acuerden lo contrario.

De acuerdo con 20 U.S.C. Sección 1415(k)(3), si un padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación o la determinación de manifestación, o si la Escuela Chárter cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en una lesión para el niño, o a otros, el padre/tutor o la Escuela Chárter pueden solicitar una audiencia.

En dicha apelación, un funcionario de audiencias puede: (1) devolver a un niño con una discapacidad a la colocación de la cual fue retirado; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual de dicho niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones a al niño o a otros.

5. Circunstancias especiales.

El personal de la Escuela Chárter puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si se debe ordenar un cambio de colocación para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

El Director Ejecutivo o su designado puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a. Lleva o posee un arma, según se define en 18 U.S.C. Sección 930, hacia o en la escuela, en las instalaciones escolares o hacia o en una función escolar;
- b. A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar; o
- c. Ha infligido lesiones corporales graves, según lo definido por 20 U.S.C. Sección 1415(k)(7)(D), sobre una persona mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar.

6. Entorno educativo alternativo provisional.

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el Equipo IEP/Sección 504 del estudiante.

7. Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para servicios de educación especial.

Un estudiante que no ha sido identificado como un individuo con discapacidades de conformidad con IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de la Escuela Chárter puede hacer valer las garantías procesales otorgadas bajo este reglamento administrativo sólo si la Escuela Chárter tenía conocimiento de que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento. .

Se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

1. El padre/tutor ha expresado su preocupación por escrito, o oralmente, si el padre/tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide hacer una declaración escrita, al personal administrativo o de supervisión de la Escuela Chárter, o a uno de los maestros del niño, que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
2. El padre/tutor ha solicitado una evaluación del niño.
3. El maestro del niño, u otro personal de la Escuela Chárter, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de la Escuela Chárter.

Si la Escuela Chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad bajo cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles para IDEA, incluido el derecho a quedarse donde está. .

Si la Escuela Chárter no tenía base para conocer la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La Escuela Chárter llevará a cabo una evaluación acelerada si lo solicitan los padres/tutores; sin embargo, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por la Escuela Chárter en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre/tutor no ha permitido una evaluación, ha rechazado servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible.

EN. Datos de resultados.

EPAFLC recopilará y mantendrá todos los datos relacionados con la colocación, el seguimiento y el seguimiento de suspensiones, expulsiones y reincorporaciones de estudiantes, y pondrá dichos datos de resultados a disposición del Distrito cuando los solicite.



COMPROMISO FAMILIAR

Acuerdo de compromiso de los padres

1. Acepto apoyar a la escuela y asegurarme de que mi estudiante asista a los programas necesarios como tutoría, clases de apoyo y otras habilidades necesarias para su éxito.
2. Entiendo que se recomienda mucho a los padres que completen entre 20 y 40 horas de servicio escolar por año escolar y que la escuela hará todo lo posible para ofrecer opciones flexibles a los padres.
3. Acepto ayudar a la escuela a garantizar que mi estudiante cumpla con las expectativas de comportamiento de la escuela. Como padre/tutor legal, reconozco que entiendo el Código de Conducta y Expectativas de Comportamiento y apoyaré las expectativas en casa y trabajaré para garantizar que mi estudiante las cumpla en la escuela.
4. Reconozco que a veces puede ser necesario que los maestros o miembros del personal organicen reuniones directamente relacionadas para garantizar el éxito académico y personal de mi estudiante. Acepto participar en todas estas reuniones.
5. Entiendo que mi estudiante podrá tomar clases universitarias cuando esté en Inglés 1, para acelerar la fecha de graduación.
6. Entiendo que la escuela tiene una política de puertas cerradas para que los estudiantes no salgan sin permiso.
7. Reconozco la política del código de vestimenta de la Escuela Popular y mis estudiantes cumplirán con sus pautas.
8. Reconozco la importancia de evitar el acoso cibernético y me aseguraré de que mi estudiante mantenga un comportamiento respetuoso en Internet.
9. He leído y estoy de acuerdo con todos los elementos del Manual familiar.

Acuerdo de Compromiso Estudiantil

1. Acepto prepararme académica y personalmente para sobresalir y continuar con mi educación superior. Reconozco la necesidad de asistir a la escuela todos los días, hacer la tarea y participar en programas obligatorios, como tutorías, para asegurar mi éxito.
2. Estaré abierto a probar nuevas ideas, actividades y desafíos. Se me dará la oportunidad de dar aportes, ideas y sugerencias para mejorar la escuela y planificar las actividades de los estudiantes.
3. Entiendo que podré tomar clases universitarias cuando alcance el nivel 1 de inglés.
4. El compromiso estudiantil incluye los códigos de conducta y vestimenta. Reconozco que entiendo el Código de Conducta y Expectativas de Comportamiento y cumpliré con las expectativas en la escuela y en el hogar y trabajaré para garantizar que otros también cumplan esas expectativas.
5. Entiendo que se les pide a los padres/tutores legales que comprendan las expectativas de comportamiento, los apoyen en casa y trabajen para garantizar que sus estudiantes cumplan con esas expectativas escolares.
6. Entiendo que no debo salir del campus sin el consentimiento de mis padres/tutores y de la escuela.
7. Reconozco la importancia de evitar el ciberacoso y me comportaré con respeto en Internet.
8. He leído y estoy de acuerdo con todos los elementos del Manual familiar.

Firma del padre/tutor: _____ Fecha: ____/____/____

Firma del estudiante: _____ Fecha: ____/____/____